

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto más conveniente de la del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, y pasando por Maudes, enlace en la general de Madrid á Francia.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de San Gregorio, en la de Gerona á Las Planas, provincia de Gerona, y pasando por Comet de Adri y Pujamal, termine en San Miguel de Campmajor y enlace con la carretera de Olot á Bañolas.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Pozo de Guadalajara, en el kilómetro 20 de la de Alcalá de Henares á Pastrana, termine en el pueblo de los Santos de la Humosa, empalmando con la provincial que allí existe.

Art. 2.º La ejecución de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Navas del Rey, provincia de Madrid, en la de San Martín de Valdeiglesias, empalme con la de Añover de Tajo, en el puente de la Pedrera.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Puebla Tornesa, en la carretera de Castellón á Zaragoza, termine en Albocácer, pasando por Villafamés.

Art. 2.º En la construcción de esta carretera se utilizará la municipal existente entre Puebla Tornesa y Villafamés, de cuya conservación se encargará el Estado.

Art. 3.º La ejecución de lo dispuesto en el art. 1.º de esta ley se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo del pueblo de Lardero, provincia de Logroño, termina en la de Logroño á Soria por Torrecilla de Cameros.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Jefe de Mi Cuarto militar al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta, que ae-

tualmente desempeña el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el unido reglamento para el régimen interior de este Ministerio, redactado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado, y el cual deberá empezar á regir en 1.º de Mayo inmediato.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.

JOSÉ GOMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Técnico y Consultivo de la Marina.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Ministerio de Marina.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Artículo 1.º El Ministro es el Jefe superior de todos los Cuerpos, escuadras, buques, fuerzas, establecimientos y servicios de la Armada, y en tal concepto le corresponde:

A La dirección superior de todos los servicios.
B La presidencia en todos los actos á que concurra dentro de la Marina.

C La propuesta á S. M. para el nombramiento y cese en los destinos y cargos correspondientes á Oficiales Generales y asimilados de la Marina, ó á Jefes comprendidos en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1878, y para los ascensos y recompensas que en el mismo se expresan.

D El nombramiento y cese, por orden de S. M., del personal para todos los cargos ó comisiones asignados á Jefes no comprendidos en el caso anterior, ó de Oficiales en el extranjero.

E La resolución final, de orden de S. M., en la vía gubernativa, de todos los asuntos referentes al ramo, excepto la de aquellos que confie á la Subsecretaría.

F La expedición de pasaportes y salvoconductos al personal de la Armada que haya de viajar por el extranjero.

G Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 2.º Podrá tener el Ministro á sus inmediatas órdenes los Ayudantes militares que estime conveniente, elegidos en el personal y clases de los distintos Cuerpos de la Armada.

SECRETARÍA PARTICULAR Y POLÍTICA DEL MINISTRO

Art. 3.º La Secretaría particular y política del Ministro tendrá á su cargo:

a La correspondencia particular y política.
b La revisión de la prensa para informar al Ministro de todo cuanto deba merecer su atención, y comunicar á aquella las noticias que puedan tener interés público.
c Las relaciones del Ministro con los Cuerpos Colegisladores, comprendiendo:

La preparación de los documentos y datos que hayan sido pedidos por una y otra Cámara, y que la Secretaría particular y política reclamará á la dependencia correspondiente del Ministerio y cuidará de remitir á la Mesa del respectivo Cuerpo Colegislador.

La corrección de las cuartillas de los discursos que en el Parlamento pronuncie el Ministro.

d Recibir y preparar los expedientes que el Ministro debe llevar al Consejo de Ministros.

e Todos los asuntos que se refieran á la política del Gobierno, y en general aquéllos que el Ministro le encomiende.

Para los trabajos de la Secretaría particular y política habrá, además del Secretario, dos Auxiliares, con categoría de Oficial, de cualquiera de los Cuerpos de la Armada, y otro del de Oficinas de Marina.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA

Art. 4.º Corresponde al Subsecretario:

1.º Autorizar la apertura de la correspondencia oficial y su remisión al Registro.

2.º Inspeccionar los gastos interiores del Ministerio.

3.º El armamento de las escuadras y divisiones, su organización activa y en reserva, movimiento de buques armados, defensas submarinas y conexas de los puertos y puntos importantes del litoral.

4.º El estudio de la composición de las marinas extranjeras y de sus puertos militares, campañas y combates navales, etc.

5.º Los reglamentos é instrucciones para el régimen interior de los buques y Arsenales, ejercicios militares y marineros, banderas, insignias, honores y saludos, y en general, lo referente á servicios de las Capitanías de los puertos, navegación mercante, practica, industrias marítimas, etc.

6.º Proponer al Ministro el nombramiento y cese de los Jefes de Negociado y Auxiliares de la Subsecretaría.

7.º Nombrar, con arreglo á las órdenes del Ministro, el personal subalterno del Ministerio.

8.º Dictar las órdenes que estime conveniente al Jefe local, referentes á los servicios y régimen interior del expresado Ministerio.

9.º Designar las comisiones de los Cuerpos de la Armada que deban asistir á actos oficiales, pasando la correspondien-

te noticia á la Dirección del Personal para que nombre el que deban componer las expresadas comisiones.

10. Dirigir el servicio encomendado á cada uno de los Negociados de la Subsecretaría.

11. Preparar el despacho del Ministro con S. M.

12. Despachar con el Ministro los asuntos pertenecientes á la Subsecretaría.

13. La resolución de todos los asuntos relativos á los individuos de las clases de tropa y marinería y sus asimilados.

14. Las concesiones de licencias reglamentarias de Jefes, Oficiales y clases.

15. Las indemnizaciones de reglamento.

16. Los pases á las situaciones de excedente y supernumerario.

17. La interpretación é incidencias de los reglamentos de pertrechos y de los fondos económicos de buques y edificios.

18. Los resoluciones sobre estados de fuerza y vida de los buques.

19. Las incidencias sobre el servicio militar de los Arsenales y buques.

20. Las resoluciones sobre honores, saludos é insignias.

21. Los servicios telegráfico, semafórico y de vigías.

22. Los peticiones de informes, antecedentes y datos que haga cualquier departamento ó centro independiente del ramo de Marina.

23. Las que por este Ministerio se hagan á los dichos centros ó departamentos.

24. Y en general los asuntos puramente reglamentarios ó de trámite.

Art. 5.º Todos los demás se presentarán al despacho del Ministro, así como lo anteriormente expresados, en los siguientes casos:

A Cuando hubiere disconformidad entre lo informado por alguna Autoridad ó Cuerpo consultivo y por la dependencia respectiva del Ministerio.

B Cuando los asuntos, aunque sean reglamentarios, de trámite ó referentes á las clases de marinería, tropa y asimilados, revistan excepcional importancia.

C Cuando produzcan alguna modificación en las plantillas.

D Cuando ocasionen aumento de gastos ó alteración en los créditos del presupuesto.

E Cuando se trate de una disposición de carácter general.

F Cuando se pidan informes al Consejo de Estado ó á alguna de sus Secciones.

Art. 6.º Serán de firma del Ministro:

1.º Los proyectos de ley, las exposiciones ó preámbulos de los mismos y de los Reales decretos, la refrendación de éstos y de los Reales títulos, despachos, diplomas y cédulas correspondientes á Oficiales Generales y particulares y asimilados y las carpetas de las propuestas que deban ser sometidas á la aprobación de S. M.

2.º Todas las Reales órdenes principales que no se refieran á individuos de las clases de marinería y tropa y asimilados, á no ser que éstas revistan gran importancia ó tengan carácter general.

3.º Todas las que se dirijan, aunque sean traslados ó petición de informe, á los Presidentes del Consejo de Estado ó de alguna de sus Secciones, del Tribunal de lo Contencioso, del Tribunal de Cuentas y del Supremo de Justicia, Almirante de la Armada, Capitanes generales del Ejército y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores.

4.º Los traslados que se dirijan á otros departamentos ministeriales, cuando en ellos se hagan significaciones sobre puntos ó extremos de cierta importancia.

5.º Los traslados de los Reales decretos que deban darse á Autoridades extrañas al ramo de Marina, y al Almirante de la Armada, y siempre el primer traslado de todo Real decreto que deba comunicarse á dos ó más Autoridades.

Art. 7.º Corresponde á la firma del Subsecretario:

1.º Las Reales órdenes principales que se refieran á individuos de las clases de marinería y tropa y sus asimilados, cuando no sean de carácter general, ó que por revestir gran importancia deban ser firmadas por el Ministro.

2.º Las que sean resolución de expedientes ó asuntos que hayan sido despachados por la Subsecretaría.

3.º Todos los traslados, cuando no estén dirigidos á las entidades á quienes deban comunicarse con firma del Ministro, como expresado queda.

4.º Todas las peticiones de informe y Reales órdenes de trámite con la misma excepción del punto anterior.

5.º Las Reales órdenes que se dirijan á otros Ministerios, cuando se trate de traslado de resoluciones, peticiones de informe, reclamación ó envío de documentos y cualquiera otro trámite, con la excepción que se consigna en el punto 4.º del artículo anterior.

6.º Los títulos, cédulas y diplomas de las clases de marinería, tropa y asimilados.

Art. 8.º Serán rubricadas por el Ministro las copias que se acompañen á las Reales órdenes que lleven su firma, y por el Subsecretario las que deban unirse á las firmadas por él, y las que se incluyan en índices que el mismo autorice.

Art. 9.º El Subsecretario podrá tener un Ayudante personal y un Secretario de las clases que estime.

Art. 10.º Para el despacho de los asuntos que corresponden á la Subsecretaría, habrá cuatro Negociados, distribuidos en la siguiente forma:

Negociado 1.º

Un Jefe y un Auxiliar.

Movimiento de buques y fuerzas armadas.—Operaciones de campaña.—Expediciones.—Ejercicios y maniobras.—Servicio militar de los Arsenales.—Revistas de inspección.—Insignias y banderas, honores y saludos.—Régimen interior de los buques.—Semáforos y vigías.—Señales y clases.—Servicio telegráfico, semafórico, meteorológico y del Observatorio.—Servicios de guardacostas.

Negociado 2.º

Un Jefe y un Auxiliar.

Registro general de la correspondencia.—Legislación.—Estado general de la Armada.—Trámites de justicia.—Recompensas en general.—Servicios de las oficinas del Ministerio.—Publicaciones.

Negociado 3.º

Un Jefe y un Auxiliar.

Personal y material de la Marina mercante.—Correos marítimos.—Naufragios y salvamentos de buques mercantes españoles y extranjeros.—Servicio de las Capitanías de los puertos.—Derchos de practica.—Código internacional de

señales.—Jurisdicción marítima.—Industrias de mar.—Comisiones de Marina en el extranjero.

Negociado 4.º

Un Jefe y un Auxiliar.

Organización y servicios de las brigadas torpedistas.—Distribución é instalación de las defensas fijas y móviles.—Líneas de torpedos.—Organización y movilización de los diversos grupos de torpederos de costa que constituyen la línea exterior de defensas.—Ejercicios periódicos de las diversas fuerzas defensivas de costa.—Relaciones con el Ministerio de la Guerra, necesarias para las defensas de las costas.—Aerostación marítima.

Jefatura local del Ministerio.

Un Jefe.

Conservación y policía del edificio y material de oficinas y dependencias.—Servicio de las fuerzas alojadas de Infantería de Marina y marinería.—Servicios que demandan las fuerzas de tránsito.—Museo Naval.—Biblioteca y Archivo.—Obras, talleres, enfermería y almacenes.—Imprenta.—Administración de los fondos de Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL PERSONAL

Art. 11.º Corresponde al Director del Personal:

1.º Proponer y mandar redactar los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes referentes á los Cuerpos de la Armada que están á cargo de la expresada Dirección.

2.º Formular las propuestas de ascenso del personal de dichos Cuerpos, vacantes reglamentarias que deban cubrirse con arreglo á las prescripciones vigentes, y las excedencias y supernumerarios.

3.º Mandar extender los Reales despachos, títulos, patentes, cédulas y nombramientos que correspondan al mencionado personal.

4.º Disponer se formen los escalafones generales de los citados Cuerpos, é informar en primer término sobre las reclamaciones que promuevan los que por cualquier concepto se consideren perjudicados en su antigüedad.

5.º Dar cuenta al Ministro, para su resolución, de los mandos y destinos vacantes ó que sea necesario cubrir, proponiendo para desempeñarlos á aquellos que reúnan las condiciones que exijan las disposiciones en vigor.

6.º Informar y tramitar los recursos que promuevan los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos antes nombrados, excepto en el caso de que dichos recursos se refieran á haberes, que entonces el informe corresponderá á la Intendencia general.

7.º Informar y tramitar las solicitudes sobre pase á situación de reserva, retiros, licencias absolutas ó temporales, etcétera, de los Generales, Jefes y Oficiales de los antedichos Cuerpos.

8.º Tramitar los expedientes por la imposición de castigos ó correcciones impuestos en vía gubernativa.

9.º Informar y tramitar los expedientes gubernativos que el Ministro ordene se formen.

10.º Proponer el número de individuos de marinería que deba llamarse al servicio para reemplazar á los cumplidos del período de su servicio activo y el preciso para nuevos ó extraordinarios armamentos.

11.º Estudiar y proponer los medios que considere más convenientes para lograr el aumento del personal de la inscripción marítima.

12.º Tener organizadas las reservas de marinería y adoptadas las disposiciones convenientes para su más rápida y ordenada movilización.

13.º Adquirir el más perfecto conocimiento de las condiciones de todos los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que tiene á su cargo, para poder ilustrar al Ministro en las concesiones de mandos y destinos.

14.º Cuidar que se lleven debidamente las hojas de servicio y expedientes personales de los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales y demás clases de la Armada.

15.º Reunir oportunamente los informes de los Jefes y Oficiales para que sean examinados por la Junta clasificadora, facilitándole cuantos datos y noticias sean convenientes, para que dicha Junta pueda clasificar debidamente á cada uno.

16.º Cuidar de que se lleven con claridad y exactitud los libros matrices que correspondan á los respectivos Negociados de la Dirección.

Art. 12.º El Director del Personal podrá tener un Ayudante personal, que desempeñará al mismo tiempo la Secretaría de la Dirección.

Art. 13.º Para el despacho de los asuntos que corresponden á esta Dirección, se dividirá en cuatro Negociados, cada uno de los cuales tendrá á su cargo los que se detallan á continuación.

Ayudante Secretario del Director.

Registro, recibo y reparto á los Negociados de las comunicaciones y expedientes que correspondan á la Dirección.—Firma y despacho del Ministro, Subsecretario y Director.—Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reúna á los Jefes de Negociado para ventilar cualquier asunto.—Libro donde se anoten las resoluciones finales que recaigan sobre asuntos tramitados por la Dirección.

Negociado 1.º

Un Jefe de Negociado y cuatro Auxiliares.

Cuerpo general de la Armada en sus dos escalas, activa y de reserva.—Pilotos graduados de esta última escala.—Cuerpo Eclesiástico, de Astrónomos y Semáforos.—Comandancias de Marina.—Informes reservados.

Negociado 2.º

Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.

Establecimientos docentes de la Marina.—Escuela naval de Guardias marinas, de torpedos, de Maquinistas, de Condestables, de artilleros de mar, de aprendices marineros, de fogoneros, de Maestranza, de Infantería de Marina.—Academias de ampliación y de administración.—Compañía de soldados jóvenes.—Asociación benéfica escolar.—Colegio de huérfanos.—Comisiones hidrográficas.

Negociado 3.º*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Archiveros y Secciones de Archivo.—Delineadores.—Instrumentistas.—Delineadores y Ayudantes de las Comisiones hidrográficas.—Relojeros y fotógrafos de Hidrografía y Observatorio.—Intérpretes.—Contramaestres.—Cabos de mar de puerto.—Prácticos.—Buzos.—Peritos.—Cuerpo de Auxiliares de oficinas y calígrafos.—Personal subalterno de iglesias castrenses.—Obreros torpedistas.—Libretas é informes del personal mencionado.

Negociado 4.º*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Inscripción marítima.—Reservas de marinería.—Marinería en servicio activo.—Artilleros, fogoneros y aprendices marinos fuera de las Escuelas.—Convocatorias y reclutamientos.—Enganches, reducciones y exenciones del servicio.—Vestuario y su fondo económico.—Libretas.—Penados. Invalídicos.

CAPÍTULO IV**DE LA DIRECCIÓN DEL MATERIAL**

Art. 14. Corresponde á la Dirección del Material:

- 1.º Proponer la clasificación del material flotante para conocer el estado de vida de cada buque, y las reparaciones ó carenas que necesite.
- 2.º Noticias á la Subsecretaría, como dependencia encargada del movimiento de los buques, cuantos datos le importe conocer para regular convenientemente dicho movimiento, y atender á las necesidades de los servicios.
- 3.º Informar y presentar los estudios y proyectos para obras de buques, máquinas, talleres ó cualesquiera otras civiles ó hidráulicas, y sus presupuestos, cuando dichos obras no competan á las Inspecciones técnicas.
- 4.º Reunir los pedidos de materiales necesarios para los servicios de los Arsenales, tanto para las necesidades corrientes, cuanto para los repuestos que se manden hacer.
- 5.º Redactar las condiciones generales facultativas para las adquisiciones de material, excepto cuando éste haya de emplearse en las construcciones y obras que correspondan á las antedichas Inspecciones, en cuyo caso por ellas se fijarán las expresadas condiciones, y se remitirán á la Dirección para que se incluyan en los pliegos.
- 6.º Informar los expedientes que en la vía gubernativa se formen sobre las dudas y reclamaciones que se promuevan en el cumplimiento, inteligencia y efectos de los remates, contratos y concursos celebrados por la Administración de Marina referentes á material.
- 7.º Informar sobre las declaraciones de abonos de daños y perjuicios, ó dispensa de multas por incumplimiento de los contratos en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.
- 8.º Vigilar el exacto cumplimiento de los Ordenanzas de Arsenales en lo referente á la Dirección de su cargo.
- 9.º Llevar el alta y baja de la Maestranza de dichos Arsenales, cuidando muy especialmente de que su número se ajuste á los créditos de presupuesto y á las necesidades del servicio, y que aquéllos se apliquen á las obras á que están afectos y no á otras.
- 10.º Vigilar el exacto cumplimiento de las contrataciones para adquisición de material.
- 11.º Facilitar las noticias necesarias para redacción de los proyectos de presupuestos anuales, en lo que á la Dirección corresponda.
- 12.º Fijar las condiciones para la enajenación de buques y materiales, en lo que compete á la Administración central.
- 13.º Informar y tramitar los expedientes que tengan relación con el material.
- 14.º Proponer los reglamentos de dotaciones de los buques y las modificaciones que en ellas sea conveniente introducir, de acuerdo con la Dirección del Personal é Intendencia general.

Art. 15. El Director del Material podrá tener un Ayudante personal, Teniente de navío de primera ó Teniente de navío, que desempeñará también la Secretaría de la Dirección.

Art. 16. Para el despacho de los asuntos que corresponden á la Dirección del Material, se distribuirán éstos en los Negociados siguientes:

Ayudante Secretario del Director.

Registro, recibo y reparto á los Negociados de las comunicaciones y expedientes que correspondan á la Dirección.—Firma y despacho del Ministro, Subsecretario y Director.—Libro donde consten los acuerdos que se tomen cuando el Director reúna á los Jefes de Negociado para ventilar cualquier asunto.—Libro donde se anoten las resoluciones finales que recaigan sobre asuntos tramitados por la Dirección.

Negociado 1.º*Un Jefe de Negociado y dos Auxiliares.*

Material y servicios del ramo de Armamentos.—Historiales de los buques y cuentas de los fondos económicos de los mismos.—Reglamentos de pertrechos y fondos económicos, interpretación é incidencias de los mismos.—Pruebas de los buques en cuanto á sus condiciones generales y marinerías.—Material de torpedos de los buques.—Eléctrico de los mismos.—Estados de fuerza y vida.—Palomas mensajeras.—Situaciones de los buques.

Negociado 2.º*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Material y servicios del ramo de Ingenieros.—Arqueos, carenas, diques, obras civiles é hidráulicas en todo lo que no corresponda á la Inspección de Ingenieros.—Conservación y reparación de edificios de la Marina.—Pruebas de los buques en la parte que compete á la Dirección.—Cuadernos de máquinas.

Negociado 3.º*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Material y servicio del ramo de Artillería.—Polvorines, laboratorios y baterías de experiencias.—Armamento portátil.—Pruebas de buques en cuanto á su artillería, armamento y condiciones militares.

Negociado 4.º*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Subastas y contrataciones de materiales, víveres, medicinas y combustible.

CAPÍTULO V**DE LA INTENDENCIA GENERAL**

Art. 17. Al Intendente general y Ordenador de pagos de Marina le corresponde, además de las atribuciones que por los mencionados cargos le atribuyen las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, lo siguiente:

- 1.º Conocer el importe de los haberes que por todos conceptos correspondan al personal de Marina, y los gastos que origine el material y expedientes de reclamación de haberes.
- 2.º Registrar las leyes, despachos, nombramientos, cédulas, decretos y órdenes que produzcan ingresos, gastos, abonos ó alteraciones en el presupuesto del ramo.
- 3.º Instruir ó informar los expedientes de ampliación ó transferencias de créditos y los de créditos extraordinarios ó supletorios.
- 4.º Redactar el proyecto anual de presupuesto de gastos é ingresos del ramo de Marina, con arreglo á los datos que le remitan las respectivas dependencias del Ministerio.
- 5.º Informar los expedientes para el movimiento de los créditos en la parte que tenga relación con la responsabilidad que impone la ley de 25 de Junio de 1880.
- 6.º Pedir á la Dirección del Tesoro los créditos que mensualmente sean necesarios.
- 7.º Mantener las relaciones con el Ministro de Hacienda y sus delegados, con los Ordenadores de pagos de los demás Ministerios y con el Tribunal de Cuentas del Reino.
- 8.º Providenciar la forma de razón de los Reales títulos, patentes, cédulas, nombramientos y despachos que se expidan á los Oficiales generales y particulares y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.
- 9.º Cuidar que los libramientos tengan exacta aplicación á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y disposiciones superiores que los autoricen, y que contengan los requisitos legales.
- 10.º Autorizar con un V.º B.º las cuentas que debe redactar la Intervención Central, y su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.
- 11.º Adoptar las disposiciones que considere oportunas, con arreglo á la legislación vigente, para la puntual rendición de todas las cuentas que está obligada á rendir la Administración del ramo.
- 12.º Instruir é informar los expedientes sobre insolvencia en las cuentas de caudales, pertrechos y víveres.
- 13.º Mandar incoar los expedientes administrativos sobre rescisión, inteligencia y cumplimiento de los contratos y concursos.
- 14.º Fijar las condiciones administrativas que habrán de consignarse en los pliegos de dichos concursos y contratos.
- 15.º Proponer la resolución de los expedientes de reintegros por servicios prestados por la Marina á otros departamentos ministeriales.
- 16.º Facilitar á las demás dependencias del Ministerio los datos administrativos que les sean necesarios.
- 17.º Incoar los expedientes que deban formarse de pensiones, pagas de tocas, etc.
- 18.º Despachar con el Ministro todos los asuntos que correspondan.
- 19.º Disponer sean remitidas á la Dirección del Personal las propuestas referentes á las vicisitudes del que componen los Cuerpos administrativo y de Guardaalmacenes, y las Reales órdenes con sus minutas á dichas vicisitudes referentes, para que por la expresada Dirección se presenten unas y otras al despacho, firma y rúbrica del Ministro ó del Subsecretario, según proceda.

Art. 18. Para el despacho de los asuntos que corresponden á la Intendencia general, habrá un Jefe, Secretario de la Intendencia y Ordenación general de pagos, pudiendo tener el Intendente general otro Jefe ú Oficial á sus órdenes. Los demás asuntos se distribuirán como sigue:

Intervención Central.*Un Ordenador de primera ú Ordenador y ocho Auxiliares.*

Intervención general de pagos.—Pedidos de crédito y distribución de fondos.—Créditos supletorios y extraordinarios. Comprobación de pagos y reintegros.—Rendición de cuentas generales y contestación á los reparos del Tribunal de Cuentas.—Expedientes de insolvencia.—Toma de razón de los títulos.—Teneduría de libros.

Contabilidad del material.*Un Jefe de Negociado y dos Auxiliares.*

Contabilidad del material de Arsenales.—Contabilidad de hospitales.—Alta y baja de los créditos del material.—Cuentas de víveres, medicinas y combustible.—Adquisición de efectos para los establecimientos de la Marina.—Formación de presupuestos en lo referente al material.—Jornales de la Maestranza eventual de los Arsenales.

Contabilidad del personal.*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Contabilidad del personal de todos los Cuerpos y clases de la Armada.—Expedientes de derechos pasivos.—Formación de presupuestos en lo referente al personal.

Negociado del Personal.*Un Jefe de Negociado y un Auxiliar.*

Personal del Cuerpo Administrativo de la Armada.—Personal del Cuerpo de Guardaalmacenes.—Dependientes de víveres.—Haberes del personal.

CAPÍTULO VI**DEL ASESOR GENERAL**

Art. 19. Al Asesor general del Ministerio y Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte le corresponderá informar:

- 1.º En los asuntos en que así esté determinado por leyes ó reglamentos.
 - 2.º En los que corresponda por el cargo de Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y su radio.
 - 3.º En los demás casos en que así lo disponga el Ministro.
- Art. 20. Disponer que sean remitidas á la Dirección del

Personal las propuestas referentes á las vicisitudes del que compone el Cuerpo Jurídico de la Armada, y las Reales órdenes con sus minutas á dichas vicisitudes referentes, para que por la expresada Dirección se presenten unas y otras al despacho, firma y rúbrica del Ministro ó del Subsecretario, según corresponda.

Art. 21. En la Asesoría general del Ministerio habrá dos Jefes, desempeñando uno de ellos la Fiscalía de la Jurisdicción.

CAPÍTULO VII**DEL CENTRO TÉCNICO Y CONSULTIVO DE LA MARINA**

Art. 22. Corresponde al Presidente del Centro Técnico y Consultivo, y en su ausencia al Vicepresidente:

- 1.º Proponer al Ministro el nombramiento y cese del Vocal Secretario y de los Auxiliares.
- 2.º Designar los asuntos que deban tratarse en las sesiones.
- 3.º Dirigir las discusiones.
- 4.º Autorizar con su firma los acuerdos.
- 5.º Disponer la asistencia de las personas que, al ser Vocales especiales, crea conveniente asistan á las sesiones, con voto ó sin él, circunstancia que se determinará al convocarlos, para ilustrar las materias que hayan de tratarse.
- 6.º Presidir los Cuerpos de la Armada en la Corte cuando no lo verifique el Ministro.

Art. 23. El Centro Consultivo será oído:

- 1.º En los casos que taxativamente así lo determinen las leyes ó reglamentos.
- 2.º En los expedientes de recompensas que produzcan aumento de haberes ó que le incumban en su calidad de Asambleador de las Ordenes del Mérito naval y de María Cristina.
- 3.º En los de indemnizaciones por daños de guerra ó accidentes de mar.
- 4.º En los de expropiación forzosa.
- 5.º En los asuntos referentes á la navegación, marina mercante, pesca é industrias marítimas, cuando así se considere conveniente.
- 6.º En todos aquellos que disponga el Ministro.

Art. 24. Ante el Centro Consultivo se celebrarán las subastas y concursos.

Art. 25. Corresponderá además á dicho Centro ejercer las funciones de Junta clasificadora del personal de todos los Cuerpos de la Armada.

Para asegurar el acierto y la justicia en las clasificaciones, y á fin de que le sea dable formar exacto juicio sobre todas las circunstancias de los clasificados, incluso su aptitud física en que se hallen, el Presidente podrá pedir por escrito cuantos informes, datos y noticias estime conveniente á las Autoridades del ramo, Comandantes de buques, Jefes ú Oficiales, y si creyera necesario la asistencia á la Junta de una ó más personas para consultar sus opiniones, el manifestará así al Ministro para que se expidan las órdenes correspondientes.

Art. 26. Será oído el Centro Técnico:

- 1.º Sobre los proyectos de buques que hayan de construirse en los Arsenales del Estado y en los astilleros particulares nacionales ó extranjeros.
- 2.º Sobre los correspondientes á reformas importantes de buques, ya sea en sus cascos, máquinas ó artillería.
- 3.º Sobre los que se refieran á grandes y costosas carenas de los mismos.
- 4.º Sobre las obras nuevas civiles ó hidráulicas y grandes reparaciones de las mismas.
- 5.º Sobre la construcción ó adquisición de máquinas, calderas, aparatos, blindaje, torpedos, artillería, proyectiles, etcétera.
- 6.º Sobre los proyectos, Memorias ó descripciones de nuevos inventos relacionados con la Marina.
- 7.º Sobre cualquier asunto de carácter técnico que por su importancia estime conveniente el Ministro someter al estudio de la Corporación.

Art. 27. Para que pueda funcionar el Centro Consultivo será necesario que, por lo menos, se hallen presentes el Presidente ó Vicepresidente, tres Vocales y el Secretario.

Para reunir este número de Vocales, el Presidente ó Vicepresidente podrán disponer asistan á la sesión los Vocales que sean necesarios, aunque no hayan de tratarse en aquella asuntos de su competencia.

El Secretario será sustituido por uno de sus Auxiliares, y, en caso necesario, por uno de los Jefes que tenga destino en el Ministerio.

Art. 28. En ausencia ó enfermedad del Presidente y Vicepresidente, presidirá el Vocal militar de continua asistencia ó especial que sea más antiguo.

Art. 29. Las sesiones empezarán leyéndose el acta de la anterior para su aprobación, y seguidamente se pondrán á discusión los asuntos que ordene el Presidente, y el Centro deliberará y acordará lo que estime oportuno.

Los Vocales estarán facultados para pedir en la sesión la lectura íntegra de los documentos que contenga el expediente que esté puesto á discusión, ó de cualquier otro ó disposición que se relacione con el asunto.

Si algún Vocal pidiere estudiar con más detenimiento el expediente de que se trata, lo acordará así el Presidente, quien fijará la sesión en que necesariamente deba volver á verse para la resolución.

Art. 30. Los acuerdos del Centro se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Si alguno de los Vocales desistiera de la opinión de la mayoría y quisiera formular voto particular, podrá hacerlo, presentándolo por escrito dentro del plazo prudencial que, según la importancia del asunto, fijará el Presidente.

Leído el voto particular, será discutido, y el acuerdo definitivo, con el expresado voto, se remitirán á la Superioridad.

No será necesario consignar en los acuerdos adoptados por mayoría quiénes compusieron éstos y los que formaron la minoría; pero si alguno de esta fracción pidiese se haga constar su voto en contra, después de expresarse el acuerdo se mencionarán individualmente aquellos que votaron en uno ú otro sentido.

Art. 31. En asuntos que se relacionen con dos ó más Vocales, se nombrará una Comisión ponente para que proceda á su estudio, dirigiendo el Secretario el expediente al más graduado ó antiguo de la Comisión.

Art. 32. Los expedientes, luego de informados, se remitirán por la Secretaría del Centro á la dependencia del Ministerio de que procedan ó correspondan, para que sean presentados á la resolución del Ministro.

Art. 33. Lo dispuesto en los seis anteriores artículos será aplicable también al Centro Técnico.

Art. 34. Cuando en éste se trate de un asunto que, no obstante su índole facultativa, tenga en él parte cualquiera

de los Vocales especiales del Consultivo, ó hubiese informado, emitido informe en el expediente que á dicho asunto se refiera, dicho Vocal especial será llamado á la sesión del Centro técnico, y emitirá su opinión y voto en cuanto al punto que le incumba.

Art. 35. El Secretario tomará en las sesiones las notas que le sean precisas para redactar con exactitud los acuerdos y el acta correspondiente.

Art. 36. Dichos acuerdos se escribirán en el mismo expediente á continuación del decreto del Ministro, anotándose al margen los nombres de los Vocales que asistieron á la sesión en que se tomó el acuerdo, firmándolos el Presidente y rubricándolos el Secretario.

Art. 37. El Centro Técnico y Consultivo podrá pedir informes á las Autoridades y funcionarios de Marina, y por conducto del Ministro, á las Autoridades ó Corporaciones extrañas á ella.

Art. 38. En los asuntos en que hubiere entendido el Centro Técnico y Consultivo, sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en pleno ó el Supremo de Guerra y Marina.

Art. 39. Todos los expedientes y comunicaciones dirigidas al Centro Técnico y Consultivo serán remitidas á su Secretaría, cuya dependencia las mandará registrar, distribuyéndolas después, según el asunto corresponda, al Centro Consultivo ó al Técnico.

Cuando uno ú otro acuerde que se forme ponencia sobre el asunto de que se trate, por la Secretaría se remitirá también el expediente en la forma acostumbrada al Vocal llamado á formular la ponencia, y éste lo devolverá á la expresada dependencia para ser nuevamente visto y resuelto en sesión.

Art. 40. El Vicepresidente y los Vocales permanentes del referido Centro podrán tener los ayudantes personales que reglamentariamente les correspondan.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DEL CENTRO TÉCNICO Y CONSULTIVO

Art. 41. El Secretario del Centro Técnico y Consultivo tendrá voz y voto en las deliberaciones y acuerdos.

Art. 42. Son deberes del Secretario:

1.º La apertura de la correspondencia que se dirija al Centro Técnico y Consultivo, y el recibo de los expedientes remitidos á informe de la expresada Corporación.

2.º Dar cuenta al Presidente de las comunicaciones y expedientes recibidos en la Secretaría, y proponerle la distribución que deba darse á unas y otros, según correspondan á uno ú otro Centro.

3.º Preparar el despacho para las sesiones.

4.º Redactar los acuerdos y actas; hacer que después de aprobadas éstas se copien en los libros que deberán llevarse al efecto.

5.º Dar aviso previo á los Vocales de continua asistencia y especiales que deban concurrir á las sesiones.

6.º Devolver al Ministerio los expedientes informados por el Centro Técnico ó Consultivo.

Art. 43. Al Secretario sustituirá, en ausencias y enfermedades, un Auxiliar, y en caso necesario, un Jefe de los que tengan destino en el Ministerio.

Art. 44. El Secretario del Centro Técnico y Consultivo podrá tener un Ayudante de la categoría reglamentaria.

Para el despacho de la Secretaría del Centro Técnico y Consultivo habrá el personal siguiente:

El Ayudante del Secretario, que ejercerá las mismas funciones que los Ayudantes de los Directores.

Cinco Jefes ú Oficiales como Auxiliares.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN DE MARINA EN LA CORTE

Art. 45. La Jurisdicción de Marina en Madrid y en su radio de 125 kilómetros, será ejercida por el Vicepresidente del Centro Técnico y Consultivo de la Marina.

Art. 46. Desempeñará las funciones de Auditor de la expresada Jurisdicción el Asesor general del Ministerio; las de Fiscal, el funcionario del Cuerpo jurídico de la Armada que le siga en categoría entre los que tuviere á sus órdenes, y las de Secretario de causas, un Oficial del expresado Cuerpo.

CAPÍTULO X

DE LOS INSPECTORES DE LOS CUERPOS

Art. 47. Las Inspecciones de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros de Sanidad de la Armada y de Infantería de Marina, estarán desempeñadas por Oficiales Generales y asimilados de los mencionados Cuerpos.

Art. 48. Corresponde á los Inspectores:

1.º Revisar los Cuerpos y servicios cuando lo determine el Ministro, y en la forma que éste disponga.

2.º Proponerle las reformas que en dichos Cuerpos y servicios estimen conducentes á su mejor organización, así en lo referente al personal como al material.

3.º Emitir los informes que les pida el Gobierno.

4.º Exponer al Ministro cuantos adelantos haya sancionado la experiencia en Marinas extranjeras, y que convenga adoptar en la nuestra.

5.º Proponer al Ministro las experiencias y ensayos que consideren convenientes para el debido esclarecimiento de cualquier asunto de índole profesional, y los Jefes ú Oficiales que deben ser comisionados para practicarlos.

6.º Pedir directamente á los Jefes de los Cuerpos y servicios respectivos de los Departamentos y Escuadras las noticias que necesiten.

7.º Remitir á la Dirección del Personal, encarpetadas como corresponde, las propuestas referentes al movimiento de los Cuerpos respectivos, y las Reales órdenes y minutas á dicho movimiento pertenecientes, para que por la expresada Dirección, y en beneficio de la brevedad, se tramiten y devuelvan despachadas por el Ministro ó el Subsecretario, según proceda.

Art. 49. El personal afecto á cada una de las Inspecciones, será el siguiente:

A la de Ingenieros, el que compone este Cuerpo, el de Maquinistas y Maestros de los Arsenales.

A la de Artillería, el de Generales, Jefes y Oficiales del mismo y el de Condestables.

A la de Infantería de Marina, el de este Cuerpo y los Músicos mayores y contratados de los regimientos.

A la de Sanidad, el de este Cuerpo y el de Practicantes.

Art. 50. Corresponderá además á la Inspección de Ingenieros:

1.º Hacer los proyectos de buques, máquinas, obras civiles é hidráulicas que se le encomienden, y estudiar y dicta-

minar sobre los presentados, con destino á nuestra Armada, por los Arsenales, por los establecimientos de la industria privada nacional ó extranjera ó por Oficiales de Marina ó particulares.

2.º La realización de dichos proyectos, después de haber sido estudiados por el Centro Técnico y aprobados por el Gobierno.

3.º Lo referente á reformas importantes ó grandes carencias de los buques.

4.º Cuanto se relacione con las condiciones técnicas que deban reunir los materiales que hayan de emplearse en las construcciones y obras en que entienda la Inspección, cuyos datos serán remitidos á la Dirección del Material, para que por ella se redacten los pliegos de condiciones facultativas para su adquisición en la forma que se determine.

5.º La inspección que el Gobierno acuerde de los buques y demás construcciones que para la Marina se ejecuten en los astilleros y establecimientos particulares de España ó del extranjero; las pruebas de recibo de las mismas, y las de primer armamento de los buques construídos en los Arsenales del Estado.

6.º Proponer todas las que juzgue necesarias para adquirir perfecto conocimiento de las condiciones de los buques de nueva construcción ó reformados.

7.º Archivar y coleccionar cuantos planos y datos relativos al material de Ingenieros puedan facilitar el servicio de la Inspección.

Art. 51. Corresponderá también á la Inspección de Artillería:

1.º Estudios y experiencias sobre cañones de todos calibres y sistemas, instalaciones, montajes, placas de blindaje, proyectiles, pólvoras, explosivos y cuanto se relacione con el ramo de Artillería y se presente por inventores nacionales ó extranjeros.

2.º Proyectos de artillado de los buques, instalaciones diversas, según los tipos y condiciones, motores de vapor, de agua, de aire comprimido y eléctrico, que se consideren más convenientes para el manejo de las torres y de las piezas.

3.º Estudio sobre el poder ofensivo y defensivo de dichos buques.

4.º Condiciones técnicas que deban reunir los materiales que deban emplearse en las construcciones, elaboración ú obras en que deba entender la Inspección expresada para que, con arreglo á ellas, se redacten por la Dirección del Material los pliegos de las condiciones facultativas que regirán en las subastas ó concursos.

5.º La inspección que el Gobierno determine de las obras al ramo de Artillería referentes, que se ejecuten en establecimientos ó fábricas particulares nacionales ó extranjeras; las pruebas de recibo de las mismas y las de artillería de los buques construídos en los Arsenales del Estado.

6.º Proponer todas las que la Inspección considere necesarias para formar cabal juicio acerca de las condiciones místicas y de la eficiencia del poder ofensivo de los buques nuevos ó adquiridos.

7.º Archivar y coleccionar cuantos planos y datos puedan ser de utilidad para el servicio de la Inspección.

Art. 52. Corresponderá también á la Inspección de Infantería de Marina:

1.º Entender en todos los asuntos concernientes á contabilidad, régimen, gobierno, instrucción, disciplina y policía, cuarteles y material de los batallones, compañías sueltas y cuadros de reclutamiento.

2.º Revisar, cuando lo estime conveniente, la documentación de las unidades orgánicas del Cuerpo.

Art. 53. Corresponderá, además de lo ya expresado, á la Inspección de Sanidad de la Armada:

1.º Facilitar á la Dirección del Material los datos y noticias que le sean necesarias para fijas los pliegos de condiciones, las facultativas para subastas y concursos de medicinas, instrumentos quirúrgicos, etc.

2.º Ordenar que bajo su presidencia se reúnan en junta el número de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada residentes en Madrid, siempre que el Inspector general lo considere necesario para evacuar las consultas que sobre los diversos asuntos referentes á los servicios médicos ó material sanitario de los establecimientos de la Marina se remitan á la Superioridad, así como para dictaminar en los expedientes de inutilidad de inválidos, de responsabilidad profesional, etc., que envíen al Ministerio los Cuerpos consultivos del Estado.

Art. 54. Las comunicaciones, expedientes, Reales órdenes y sus minutas se remitirán al despacho y firma del Ministro ó del Subsecretario, según correspondá, por conducto de la Subsecretaría, cuya dependencia los devolverá á las Inspecciones.

Art. 55. Los Inspectores de Artillería, Ingenieros é Infantería de Marina podrán tener un Ayudante de la categoría equiparada á Teniente de navío de primera clase ó Teniente de navío, que también desempeñará las funciones de Secretario de la Inspección.

El de Infantería de Marina tendrá además á sus órdenes al Habilitado general del Cuerpo.

El de Sanidad de la Armada podrá tener á sus órdenes, con el mismo objeto, un Jefe ú Oficial de su Cuerpo de las categorías expresadas.

Para el despacho de los asuntos correspondientes á las Inspecciones habrá el personal siguiente:

En la de Ingenieros:

Tres Jefes de Negociado y tres Auxiliares.

En la de Artillería:

Dos Jefes de Negociado y dos Auxiliares.

En la de Infantería de Marina:

Un Jefe de Negociado y cuatro Auxiliares.

En la de Sanidad:

Un Jefe de Negociado y cuatro Auxiliares, uno de éstos Farmacéutico.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISARÍA DE REVISTAS Y HABILITACIÓN

Art. 56. Corresponde al Comisario de revistas y al Habilitado del Ministerio el desempeño de las funciones propias de sus cargos, conforme á los reglamentos y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XII

DEL MUSEO, ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Art. 57. El Museo Naval estará al inmediato cargo del Jefe local del Ministerio y dependiente de la Subsecretaría.

Art. 58. El Archivo y la Biblioteca estarán á cargo de sus Jefes respectivos, pero dependiendo también de la Subsecretaría, entendiéndose en los asuntos que se relacionen con ambas dependencias el Jefe local antes mencionado.

CAPÍTULO XIII

DE LOS AUXILIARES DE OFICINAS

Art. 59. Corresponde á los Auxiliares de Oficinas empleados en el Ministerio:

1.º Asistir con puntualidad á sus destinos y permanecer en el trabajo las horas que se señalen.

2.º Cumplir bien y fielmente los cometidos que se les confíen por sus respectivos Jefes.

3.º Guardar reserva en todos los asuntos en que intervengan.

CAPÍTULO XIV

JUNTA DE LA MARINA MERCANTE

Art. 60. La Junta de la Marina mercante será presidida por el más antiguo de los Generales Vocales permanentes del Centro Técnico y Consultivo, y la compondrán tres navieros elegidos por las Compañías de navegación más importantes, y dos Capitanes designados por los de esta clase y Pilotos. Actuará en ella como Secretario un Jefe de los que tengan destino en el Ministerio ó en esta Corte, y que designará el Presidente.

Art. 61. La expresada Junta se reunirá en Madrid cuando el Gobierno determine, cuando su Presidente proponga ó cuando tres de sus Vocales lo pidieren.

Art. 62. Corresponde á la Junta de la Marina mercante proponer al Ministro cuantas medidas estime conducentes al desarrollo y prosperidad de la mencionada Marina.

DE LOS PORTEROS Y MOZOS

Art. 63. Todos los Porteros y Mozos están á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 64. Corresponde á éste:

1.º Nombrar y distribuir el servicio de Porteros, de limpieza y de guardia, que deben prestar los Porteros y Mozos, con arreglo á las instrucciones dadas por el Jefe local del Ministerio.

2.º Exigir que unos y otros usen en los actos del servicio el uniforme correspondiente á su clase, observando siempre en su persona el debido aseo y guardando en su porte y lenguaje la mayor corrección y compostura.

3.º Cuidar de que dicho personal cumpla con toda exactitud sus obligaciones, y que en las porterías se guarden puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

4.º Vigilar que los Porteros y Mozos hagan la limpieza que les está encomendada con el esmero debido y á las horas señaladas.

5.º Hacer los pedidos del material de limpieza que se considere

6.º Llevar un libro en que se anote el domicilio de todos los empleados en el Ministerio, de los Oficiales Generales y Jefes de Marina residentes en Madrid, y de las Autoridades militares y civiles de la capital.

7.º Hacer personalmente el servicio de la portería mayor, auxiliado de los Porteros designados para ello.

8.º Encargarse de la cartera que contenga el despacho del Ministro con S. M.

9.º Corregir por sí, con aumento de servicio ó guardias extraordinarias, las faltas que observase en el personal de Porteros y Mozos, dando cuenta al Jefe local del Ministerio de las que por su importancia merezcan mayor correctivo.

10.º Hacer diariamente, al terminar la hora de oficina, una escrupulosa requisa en todos los despachos para asegurarse de que las puertas y ventanas quedan bien cerradas y apagadas las luces, chimeneas y estufas.

Art. 65. Los porteros y mozos asistirán al Ministerio con la mayor puntualidad para prestar el servicio que les corresponde.

Art. 66. Vestirán siempre de uniforme dentro del Ministerio, excepto para el servicio de limpieza; acudirán con prontitud cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutarán cuanto se les prevenga por los Generales, Jefes y Oficiales del Ministerio.

Permanecerán en los puestos que tengan encomendados, sin ausentarse bajo ningún pretexto, como no sea de oficio.

Art. 67. Las correcciones disciplinarias que puedan imponerse á los Porteros y Mozos por faltas que cometan, consistirán en recargo de servicio y guardias, multa de uno á diez días de sueldo y pérdida del destino.

La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder á la falta cometida.

Las multas sólo podrán imponerlas el Ministro y Subsecretario, y se satisfarán en papel de pagos del Estado, entregándose la mitad al interesado y conservando el Habilitado la otra mitad.

La separación del servicio ó pérdida de destino sólo podrá imponerse por medio de expediente y de Real orden.

DE LOS ORDENANZAS

Art. 68. El servicio de los Ordenanzas de las oficinas del Ministerio consistirá principalmente en conducir los avisos verbales, telegramas, pliegos y correspondencia que se les encargue por los empleados en el expresado departamento ministerial.

Además, y cuando así lo disponga el Jefe local, auxiliarán á los Porteros y Mozos en el servicio de limpiezas.

Art. 69. Los Cabos de Ordenanzas vigilarán el servicio de éstos, haciendo que lo cumplan con exactitud y que se presenten en el Ministerio en buen estado de policía.

Art. 70. Los expresados Cabos llevarán un libro donde anoten con la debida claridad la correspondencia que haya de distribuirse, su dirección y los nombres ó números de los Ordenanzas encargados del reparto.

CAPÍTULO XV

DE LAS FUERZAS ACUARTELADAS EN EL MINISTERIO

Art. 71. La marinería asignada al Museo Naval y el destacamento de Infantería de Marina estarán bajo el mando del Jefe local del Ministerio y del Capitán del Cuerpo respectivamente, pero dependerán, en cuanto á los servicios que ambas fuerzas deban desempeñar, de la Subsecretaría, cuya dependencia transmitirá las órdenes al efecto por conducto del expresado Jefe local.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 72. La correspondencia se abrirá por el Secretario de la Subsecretaría, el que dará cuenta al Subsecretario de las comunicaciones de carácter reservado ó que sean de urgente

resolución del Ministro, y seguidamente será remitida al Registro, cuya dependencia, después de hacer las anotaciones necesarias, dirigirá la que corresponda a las demás del Ministerio, acompañada de un índice que devolverán con su firma los Secretarios, que serán los encargados de su recibo y reparto a los Negociados respectivos. Las comunicaciones reservadas se registrarán en la Subsecretaría.

Art. 73. Los Auxiliares de los Negociados podrán hacer los extractos de las comunicaciones, y a continuación extenderán su nota los Jefes de aquéllos, ciñéndose en ella al precepto ó preceptos legales que rijan sobre el asunto que motiva el informe, y proponiendo en su consecuencia la resolución que proceda.

En el caso de no existir sobre la materia de que se trata disposición alguna aplicable á ella, el Jefe del Negociado redactará su nota expresándolo así y presentando la resolución que, según su criterio, sea pertinente.

Art. 74. Las notas serán tan concisas cuanto sea posible, omitiéndose reflexiones y comentarios que impliquen censura á sus superiores jerárquicos. Podrán también los Jefes de los Negociados proponer se derogue, modifique ó aclare cualquiera disposición, expresando la razón que á su juicio exista para ello.

Art. 75. Presentados los expedientes al despacho del Jefe de la dependencia, éste pondrá el *Conforme* á la nota del Jefe del Negociado, si estuviere de acuerdo con lo expuesto en ella, estampando en el contrario caso la suya correspondiente, ó contranota.

Art. 76. Si el conocimiento de un mismo asunto correspondiera á dos ó más Negociados de una misma dependencia, el Jefe de ésta dispondrá el pase del expediente de uno á otro ú otros con la providencia marginal rubricada: «Pase al Negociado ó á los Negociados»

Art. 77. Si, para mayor ilustración del asunto, fuese preciso que el expediente pasara de una dependencia del Ministerio á otra, el Jefe de la remisión pondrá al margen, con su media firma: «Se solicita el informe de la dependencia», y el de ésta dispondrá verbalmente informe al Negociado ó Negociados que corresponda.

La remisión del expediente de una dependencia á otra se hará bajo índice, que firmarán los Secretarios de ambas.

Art. 78. Los expedientes que deban pasar al Centro Consultivo ó Técnico ó á cualquiera de los altos Cuerpos del Estado, una vez informados, se llevarán al despacho, y, decretado el pase al que corresponda, se enviarán con Real orden á su Presidente.

Art. 79. Los que deban ser enviados á los Cuerpos Colegisladores, serán remitidos en igual forma á los Secretarios de las expresadas Cámaras.

A unos y otros acompañarán índices de todos los documentos de que los expedientes se compongan, los cuales firmarán los Jefes de las dependencias respectivas.

Art. 80. Los expedientes se presentarán al despacho con las notas del Negociado y la conformidad ó contranota del Jefe de la dependencia respectiva, y en ellos decretarán el Ministro ó Subsecretario bajo rúbrica. A todos los expedientes se les pondrá una carpeta, que rubricará el Jefe de la dependencia y también el Ministro ó Subsecretario.

Art. 81. De las resoluciones finales que recaigan en ellos se extenderán minutas, que, rubricadas por el Jefe de la dependencia en que fueron incoadas, se presentarán al Ministro ó Subsecretario, según proceda, para que de estar conformes con ellas, las rubriquen al firmar las Reales órdenes correspondientes; éstas y las minutas irán también bajo carpeta.

Art. 82. Las notas de los Negociados y de los Jefes de las dependencias respectivas se dirigirán al Ministro, y llevarán al pie la fecha y firma.

Art. 83. Los Jefes de Negociado y los de las dependencias serán responsables de los informes que emitan y de las propuestas que formulen.

Art. 84. Los documentos que formen un expediente se numerarán por orden correlativo de sus fechas de registro.

Art. 85. Cuando los asuntos sean de escasa importancia relativa, ó cuando su resolución no necesite un detenido estudio previo, el Jefe de la dependencia respectiva dispondrá que á la comunicación se le ponga carpeta, y en el lugar correspondiente de ella se expresará: «El Sr. dispuso dar cuenta verbal de este asunto al Sr. Ministro.»

Así lo hará el expresado Jefe, proponiendo la resolución que á su juicio proceda, y acordada por el Ministro, el Jefe del Negociado pondrá debajo de la fórmula anteriormente expresada: «El Sr. Ministro dispuso que por minuta rubricada se resuelva este asunto en la forma que se expresará en la referida minuta», y seguidamente se extenderá la correspondiente Real orden.

Art. 86. El mismo procedimiento se observará cuando el asunto competa á la resolución del Subsecretario, sin más que cambiar los términos en la mencionada fórmula.

Art. 87. Cuando por la urgencia del caso sobre el contenido de una comunicación se formule resolución por la vía telegráfica, se procederá de manera análoga á lo que determina el art. 20.

Art. 88. El pedido de expedientes y documentos al Archivo se hará siempre por medio de papeleta firmada por el Jefe de Negociado ó de la dependencia respectiva, la cual será canjeada por el expediente ó documento cuando se haga la devolución al Archivo.

Si dichos documentos ó expediente hubieren de ser unidos á otro que esté en tramitación, se dará noticia de ello al Archivo por medio de una nueva papeleta, para que, colocada ésta en lugar del expediente ó documento á que se refiere, sirva como noticia de dónde podrán encontrarse éstos.

Art. 89. El mismo procedimiento que se determina en los dos párrafos del artículo anterior será observado cuando cualquiera de las dependencias del Ministerio pida á otra documentos ó expedientes.

Art. 90. Cuando por razones especiales conviniese dejar en suspenso la tramitación de algún expediente, se hará constar así por decreto marginal del Ministro, Subsecretario ó Director.

Art. 91. Las resoluciones de trámite serán autorizadas por el Subsecretario ó los Directores.

Art. 92. Las definitivas serán decretadas por el Ministro ó por el Subsecretario al margen del expediente, de su puño y letra y con su rúbrica, ó bien autorizadas con la media firma.

Art. 93. Toda resolución decretada por el Ministro ó por el Subsecretario se comunicará de Real orden á la Autoridad que corresponda ó persona que hubiere promovido el expediente.

Art. 94. Serán de firma del Ministro:

1.º Los proyectos de ley y exposiciones de los mismos y de los Reales decretos; la referendación de éstos y de los Reales títulos, diplomas y cédulas correspondientes á Oficiales Generales y particulares y sus asimilados.

2.º Todas las Reales órdenes principales que no se refieran á individuos y clases de tropa y marinería y sus asimilados, á no ser que aquéllos revistan gran importancia ó tuvieren carácter general.

3.º Todas las que se dirijan, aunque sean traslados ó petición de informe á los Presidentes del Consejo de Estado ó de alguna de sus Secciones, del Tribunal de lo Contencioso, del de Cuentas y del Supremo de Justicia, Almirante de la Armada y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores.

4.º Los traslados que se dirijan á cualquier otro departamento ministerial, siempre que en ellos se hagan significaciones ó ampliaciones sobre puntos ó extremos que revistan importancia.

5.º Los traslados personales de los Reales decretos que se dirijan á Oficiales Generales cuando por razón del cargo que ejerzan sólo dependan del Ministro.

6.º Los de las antedichas disposiciones que deben darse á Autoridades extrañas al ramo de Marina y al Almirante de la Armada.

Art. 95. Corresponde á la firma del Subsecretario:

1.º Las Reales órdenes principales que se refieren á clases de tropa y marinería y sus asimilados, cuando no sean de carácter general ó que por revestir gran importancia deban ser firmadas por el Ministro.

2.º Todos los traslados, cuando no estén dirigidos á las entidades y personalidades que se expresan en el artículo anterior.

3.º Todas las peticiones de informes y Reales órdenes de trámite, con la misma excepción que el párrafo anterior expresa.

4.º Las Reales órdenes que se dirijan á los Ministros de la Corona, cuando se trate de traslado de resoluciones, peticiones de informe, reclamación ó envío de documentos y cualquier otro trámite, con la excepción consignada en los números 3.º y 4.º del anterior artículo.

5.º Los índices de documentos que se acompañen á Reales órdenes, aun cuando éstas sean firmadas por el Ministro.

6.º Los títulos, cédulas y diplomas de las clases de tropa, marinería y sus asimilados.

7.º Las certificaciones que sean necesarias y cuya expedición no se ordene al Archivo.

Art. 96. Serán rubricadas por el Ministro las copias que se acompañan á las Reales órdenes que lleven su firma, y por el Subsecretario las que deban unirse á las firmadas por él y las que se incluyan en índice que el mismo autorice.

Art. 97. Los expedientes que deban pasar á informe de los Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina, y á otros Ministerios, se remitirán de Real orden, acompañando índice de todos los documentos que contengan; lo mismo se hará con las que se remitan á las Cortes.

Art. 98. Con los expedientes que pasen á los altos Cuerpos del Estado, se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta de oficio de remisión, y la del índice de los documentos que componen el expediente.

Art. 99. Después del despacho, los índices de las resoluciones quedarán en las dependencias respectivas, á fin de formar libros con ellos cuando tengan el volumen suficiente.

Art. 100. De todas las Reales órdenes de generalidad y de las que recaigan sobre asuntos informados por el Centro Técnico y Consultivo, se dará conocimiento á su Presidente, así como á aquellos funcionarios á quienes interesen.

Art. 101. Cuando los expedientes pasen de unas á otras dependencias del Ministerio, se formarán también índices, expresándose en ellos la denominación de los expedientes que se remitan, confiándose los índices en que conste el recibo cuando se devuelvan los expedientes.

Estos índices, luego de sentados en el Registro, pasarán con la correspondencia á la dependencia de donde procedan.

Art. 102. Transcurrido el tiempo prudencial desde que se hubieren pedido informes ó antecedentes á cualquier depen-

dencia sin haber obtenido resultado, se dirigirá oficio recordatorio, sin necesidad de nueva providencia, siendo responsable el Jefe del Negociado de la mayor demora, si no hubiere constar en el expediente la falta de contestación.

Reglas especiales.

Art. 103. El particular que promueva la formación de un expediente gubernativo, por sí ó en representación legal de alguna persona ó Corporación, deberá acreditar el carácter con que gestiona y exhibir su cédula personal.

Art. 104. Los que sean partes en un expediente administrativo tendrán derecho á ser oídos personalmente ó por medio de representante designado al efecto, á enterarse de la dependencia en que radique, del estado y curso del expediente, y á presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles para la defensa de sus derechos.

Art. 105. La designación de representante podrá hacerse por medio de escrito en que se expresen nombre, apellidos, profesión y señas de su domicilio.

Art. 106. Todas las solicitudes y documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos vigentes, bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado si les diera curso sin el expresado requisito.

Art. 107. De toda resolución definitiva se dará conocimiento á los que hayan sido parte en el expediente, por medio de traslado ó decreto, si residieren en Madrid, y por la Autoridad superior de Marina del punto de su residencia en el contrario caso.

Art. 108. Las providencias que fundan dar motivo á la vía contenciosa, las que señalen términos y las que se refieran á contratos para servicios públicos, se notificarán entregando el traslado á la persona interesada ó á quien la represente, y haciéndole firmar recibo.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Ministro de Marina, JOSÉ GÓMEZ IMAZ.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Acordada en Consejo de Ministros la venta en pública subasta de los cruceros auxiliares *Patriota, Rápido y Meteoro*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Material é Intendencia general del Ministerio, se ha servido aprobar el pliego de condiciones para dicha subasta, que deberá celebrarse ante ese Centro el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.

JOSÉ GÓMEZ IMAZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los cruceros auxiliares Patriota, Rápido y Meteoro.

1.ª La licitación tiene por objeto la venta de los cruceros auxiliares *Patriota, Rápido y Meteoro* tal como están en la actualidad, pero sin la artillería, armas portátiles, municiones ni el material especial y propio del servicio de todas estas armas.

2.ª Las características aproximadas de los cruceros son las siguientes:

	PATRIOTA	RÁPIDO	METEORO
Donde se construyó	Glasgow	Birkenhead	Stettin
Año de la construcción	1890	1889	1890
Por quién fué construido	Fair field Shipbuit dig Company Limited ...	Sres. Lawd Brothers ...	Societad Vulcan
Eslora total	500 pies	463 pies	146'60 metros
Manga	57'5 id.	55'6 id.	15'80 id.
Puntal en la bodega	34 id.	35'5 id.	10'41 id.
Tonelaje total	8.242 toneladas	7.578 toneladas	6.875'15 toneladas
Idem neto	3.054 id.	2.722 id.	3.143'82 id.
Desplazamiento	13.550 id.	11.500 id.	10.000 id.
Capacidad de carboneras	2.780 id.	2.450 id.	2.315 id.
Juegos de máquinas	2	2	1
Número de cilindros en cada juego	3	3	5
Diámetros de los cilindros	1 de 40 milímetros	1 de 41 milímetros	2 de 950 milímetros
.....	1 de 67 id.	1 de 66 id.	1 de 1.900 id.
.....	1 de 106 id.	1 de 101 id.	2 de 2.500 id.
Carrera del émbolo	66 milímetros	66 milímetros	66 milímetros
Número de hélices	2	2	1
Velocidad aproximada	19 millas	19 millas	20 millas
Clasificación del Lloyd alemán	La más alta	La más alta	La más alta

3.ª Los precios que han de servir de tipo para el remate serán los consignados en un pliego cerrado y sellado por el Ministro de Marina, que se entregará en esa forma al Presidente de la subasta para su apertura después de leídos los pliegos de las proposiciones.

4.ª El remate tendrá lugar ante el Centro Consultivo del Ministerio de Marina el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Desde esta hora hasta las dos y media, el Centro oirá las observaciones y resolverá las dudas que expongan los licitadores. De dos y media á tres se presentarán los pliegos, y á las tres se abrirán por el orden en que hubiesen sido recibidos, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan. Seguidamente el Presidente autorizará la licitación oral entre los que quieran mejorar sus ofertas, y durante un plazo improrrogable de quince minutos por cada buque, entendiéndose que renuncian el derecho á la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, que deberá efectuarse en este orden: primero la del *Patriota*, después la del *Rápido*, y por último la del *Meteoro*.

Los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

5.ª Las proposiciones podrán comprender uno, dos ó los tres buques, fijando el precio de cada uno separadamente, y se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, con los sellos móviles correspondientes á los recargos en vigor, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de dicho Centro Consultivo, entregando al mismo tiempo cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos de la Península ó en cualquiera de las Embajadas de España en el extranjero, en metálico ó valores admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, la cantidad de 250.000 pesetas por cada buque cuya compra se pretenda.

Los licitadores españoles exhibirán además su cédula personal.

Los certificados referentes á los expresados depósitos se

devolverán á los licitadores á quienes no se adjudique el remate.

6.ª No podrá efectuarse ninguna adjudicación si la última oferta hecha por cada buque fuese menor que el precio tipo señalado al mismo.

7.ª Los adjudicatarios tendrán un mes de término para efectuar en la Tesorería Central de Hacienda pública el ingreso de las cantidades producto de la venta, y para otorgar la consiguiente escritura de contrato.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y otras disposiciones posteriores, son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, al Notario por la asistencia y redacción del acta de remate.

9.ª El comprador satisfará además los gastos que correspondan por Arancel al Notario que redacte la escritura de compra y copia original de la misma, derechos del Estado y demás que se ocasionen.

10. Una vez firmado el contrato, quedará el buque ó los buques objeto del mismo, de la propiedad del comprador.

11. Transcurrido el plazo de un mes á que se refiere la condición 7.ª sin que el adjudicatario se presente á otorgar la escritura del contrato, se considerará rescindido éste, adjudicándose á la Hacienda la cantidad que depositó para tomar parte en la subasta.

12. Además de las cláusulas expresadas regirán para este contrato las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Madrid 20 de Abril de 1899.—El Director del Material, Eduardo Reynoso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, y del pliego de condiciones para la venta de los cruceros auxiliares *Patriota*, *Rápido* y *Meteoro*, se compromete á adquirir dichos buques (ó los que de ellos designe) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio de tantas pesetas por el *Patriota*, tantas por el *Rápido* y tantas por el *Meteoro* (todo por letra).

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose realizado el concurso que determina el art. 9.º del Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado para la confección de los programas por los cuales hubieran de regirse los exámenes oral y escrito precisos para el ingreso en Facultad, cuyos derechos de examen deberían satisfacerse desde 1.º del próximo mes de Mayo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto quede en suspenso la aplicación del referido Real decreto, ordenando al propio tiempo que para el curso próximo de 1899 á 1900 se efectúe la matrícula de ingreso en Facultad de la manera y forma establecida con anterioridad al expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Masdeu, ocurrido el 10 de Febrero último en Lima, donde residía accidentalmente. Dicho individuo era vecino de Panamá, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Corbera (Tarragona), donde se dice tiene familia. Según resulta del expediente de abintestato, el finado era propietario por mitad con el español D. José Gibert, de dos casas en Panamá, teniendo además derecho á una cantidad que debe abonar la Sociedad llamada Cooperativa; también deja ropas valoradas en 33 pesos 75 centavos plata colombiana.

El Cónsul general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardino Galván, natural de Santa Cruz de la Palma, ocurrido á bordo del vapor italiano *Centro América* el día 15 de Marzo próximo pasado durante la travesía de Puerto Limón á Génova, no habiendo dejado ninguna cantidad en metálico y solamente ropas muy usadas que se hallan en depósito en el citado Consulado general.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Eduardo García Olmedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalpando á inscribir una información

posesoria, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho recurrente:

Resultando que D. Eduardo García Olmedo solicitó con fecha 26 de Agosto de 1897 del Juzgado de primera instancia de Villalpando que se le recibiera información testifical para acreditar que desde el año de 1896, en que falleció su hermano D. Vicente, se halla poseyendo en nombre propio, como único heredero de éste, 19 fincas y dos foros, manifestando al propio tiempo que aunque algunas de dichas fincas y los foros estaban inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de su citado hermano, no tenía objeto que se practicaran las diligencias prevenidas en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, porque era él su único y universal heredero:

Resultando que admitida dicha información y prestadas las declaraciones testificales, á tenor de lo solicitado por el recurrente, fué aprobada por el Juzgado; y presentada después en el Registro de la propiedad, se suspendió su inscripción en cuanto á las fincas señaladas con los números 1 al 9 inclusive y 13 al 19, también inclusive, por haberse hallado respecto á ellas los asientos contradictorios, de que se expide certificación literal á continuación de la nota de suspensión; habiéndose suspendido también, por no acreditarse, que el poseedor figure como contribuyente á título de dueño en los amillaramientos, cuyo defecto ha sido reconocido y subsanado por el recurrente mediante la presentación de las correspondientes certificaciones; denegándose además la inscripción de los foros por otro defecto que no es objeto de esta apelación, porque ha sido consentida y ha quedado firme la providencia del Presidente de la Audiencia, que revocó en este punto la nota del Registrador, declarando que no existía dicho defecto:

Resultando que el expresado García Olmedo interpuso recurso gubernativo contra la calificación de este funcionario, solicitando se declare que el expediente de que se trata no adolece del defecto referente á los asientos contradictorios, ni del otro relativo á los foros, y que el papel de la clase 13.ª usado por aquél en las certificaciones de dichos asientos, que según la Ley deben ser copias, no es el que procede emplear, exponiendo, en cuanto á aquel defecto, que es impropio de la calificación de aquel Registrador; porque resultando de dichos asientos que las fincas están inscritas á nombre de su hermano D. Vicente, y siendo público y notorio y constando así en el expediente, por las declaraciones de los testigos, que el recurrente es su único y universal heredero, no hay persona alguna á quien poder comunicar dicho expediente para cumplimentar el párrafo tercero del art. 402 de la Ley Hipotecaria, y sería absurdo que se le citara al recurrente para que asistiera á lo mismo que tiene solicitado, practicándose diligencias dispendiosas y que no tienen razón de ser, según la Resolución de este Centro de 5 de Junio de 1893:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que no puede prescindirse de cumplir lo dispuesto en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, aplicable á los asientos contradictorios de posesión por Real Orden de 28 de Agosto de 1883, porque si las informaciones posesorias hubieran de servir de títulos declarativos del derecho hereditario, habría que borrar de la Ley de Enjuiciamiento civil la sección 2.ª, tit. 9 del libro segundo, y porque las declaraciones de los testigos en cuanto á que el recurrente sea el único heredero no tienen valor alguno, ya que han debido contraerse solamente al hecho de poseer los bienes en nombre propio y al tiempo que haya durado la posesión, según previene el art. 398 de aquella Ley, sin que pueda invocarse la Resolución de 5 de Junio de 1893, puesto que se refiere á un caso distinto del que ha dado lugar al presente recurso; que ha extendido las certificaciones de los asientos contradictorios en papel timbrado de la clase 13.ª, porque, aparte de que esta cuestión es más propia de un expediente administrativo que de un recurso gubernativo, ha estimado que dichas certificaciones son como una continuación de la nota puesta al pie del título, la cual, según el art. 65 de la Ley del Timbre, debe extenderse en dicha clase de papel:

Resultando que oído el Juez que aprobó la información, manifestó: que no há lugar á resolver sobre esta cuestión de la clase de papel, porque el recurso gubernativo sólo se da contra la suspensión ó negativa del Registrador á inscribir ó anotar documentos, y las Autoridades que entienden en este recurso carecen de competencia para ello, puesto que, según la Ley del Timbre, corresponde á las Autoridades económicas; que el Registrador ha cumplido estrictamente con lo dispuesto en el art. 402 de la Ley Hipotecaria respecto á los asientos contradictorios de la posesión, y que, aparte de que el recurrente no ha justificado, de la única manera que podía hacerlo, que era el único heredero de D. Vicente García, toda vez que no ha presentado el correspondiente testamento ó la debida declaración de heredero abintestato, aunque al Registrador le constara oficialmente que era tal heredero, no podía menos de cumplir lo dispuesto en el referido artículo, so pena de invadir la jurisdicción del Juzgado, que es el único competente para continuar el expediente y confirmar ó revocar el auto de aprobación; no siendo aplicable al presente caso la Resolución de 5 de Junio de 1893, porque en ella se declara que no es necesario comunicar el expediente á las personas á cuyo favor resulten asientos contradictorios cuando aquéllas, antes del auto de aprobación, han comparecido en el mismo expediente, pues en este caso, como lo han hecho ante el Juez ó Tribunal que en él entiende, ni se invade por el Registrador la jurisdicción de los Tribunales, ni se produce ilegalidad alguna, antes bien se evitan diligencias que habrían de resultar innecesarias é inútiles:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por lo que respecta á la suspensión de inscripción de aquellas fincas que aparecen en el Registro á nombre de persona distinta que el interesado, y resolvió que no há lugar á hacer declaración alguna, por no ser de su competencia, sobre la clase de papel que debió emplearse en la certificación que expidió el Registrador, conforme al artículo 402 de la Ley Hipotecaria, fundándose, en cuanto á lo primero, en que las informaciones posesorias no tienen más alcance que el de demostrar el que las solicita que posee en nombre propio los bienes á que se refieren y el tiempo que haya durado la posesión, siendo, por tanto, impertinente que las declaraciones de los testigos se extiendan á cualquier otro hecho, y más si se refiere á acreditar la cualidad de heredero, lo cual sólo puede hacerse mediante el testamento ó el auto judicial dictado en la forma prevenida por la sección 2.ª, tit. 9.º, libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que pueda tener aplicación á favor del recurrente la Resolución que invoca de 3 de Junio de 1893, cuya doctrina no tiene más objeto que el de que las personas que aparecen con derecho en el Registro comparezcan á manifestar su conformidad antes del auto de aprobación, que es lo mismo que exige el Registrador en su nota de suspensión, esto es, ó que manifiesten su conformidad con la inscripción solicitada los causahabientes de D. Vicente García Olmedo, ó en otro caso, que acredite el recurrente que es su único heredero, pero en la forma taxativamente establecida por las leyes:

Resultando que de la resolución del Presidente de la Audiencia apeló dicho recurrente para ante esta Dirección, exponiendo: que las declaraciones testificales en el expediente posesorio referentes á ser el único heredero del expresado D. Vicente García Olmedo, llenan cumplidamente los fines del art. 402 de la Ley Hipotecaria, y tienen, por lo tanto, igual fuerza probatoria, á los efectos hipotecarios, que si se hubieran prestado en la forma que establece el art. 979 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues sobre ser costoso este procedimiento, daría necesariamente idéntico resultado que aquél; que este Centro tiene atribuciones para resolver la cuestión relativa á la clase de papel sellado de que se viene hablando, como lo demuestra el haberse dictado las Resoluciones de 7 de Junio de 1867 y 3 de Noviembre de 1887, que aunque no se refieren precisamente á documentos expedidos por Registradores, sino á los presentados á inscripción en el Registro, resuelven de todos modos cuestiones de esta índole, y puede y debe resolver por analogía la de que se trata para fijar el criterio á que tiene que atender el Registrador en este punto, respecto del cual nada dice la Ley del Timbre, toda vez que el art. 64 de la misma se refiere á las certificaciones que expidan los Registradores, y en el caso actual no tiene por qué certificar el Registrador, sino expedir copia forzosamente, aunque el interesado no lo solicite, por cuya razón procede usar papel común:

Vistos los artículos 402 de la Ley Hipotecaria; 29, 63, 184 y 190 de la Ley del Timbre del Estado; 295 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Junio de 1881, 5 de Junio de 1893, 9 de Enero de 1896 y 19 de Marzo del corriente año:

Considerando que para hacer desaparecer la contradicción que existe entre el hecho de hallarse D. Eduardo García Olmedo en posesión material de las relacionadas fincas á título de dueño, y aparecer inscrito el dominio de las mismas á favor de otra persona, no basta, como pretende el recurrente, que el interesado alegue, y los testigos confirmen, que ha adquirido dichas fincas por herencia del que las tiene inscritas, y que es su único heredero, sino que deben practicarse las diligencias prevenidas en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, no sólo porque así lo dispone este artículo, sino también porque la cualidad de heredero y la circunstancia de ser único no se han acreditado en debida forma, ni son susceptibles de acreditarse en un expediente posesorio, según ha declarado este Centro en las Resoluciones de 13 de Junio de 1881 y 19 de Marzo del corriente año, y porque, además, las declaraciones de los testigos no pueden versar en dicho expediente más que sobre el hecho de poseer los bienes en nombre propio, y sobre el tiempo que haya durado la posesión, conforme prescribe el art. 398 de dicha Ley, siendo, por tanto, impertinentes, y careciendo, en su consecuencia, de fuerza probatoria respecto á los otros extremos:

Considerando que la doctrina invocada por el recurrente, y consignada en el considerando séptimo de la Resolución de esta Dirección de 5 de Junio de 1893, debe entenderse limitada y circunscrita al caso singular que la motivó, ó sea cuando, noticioso el promovedor del expediente de información de que existen en los libros del Registro asientos del dominio contradictorios del hecho de la posesión, solicita y obtiene del Juzgado que se dé audiencia á la persona que ostenta derechos reales sobre el mismo inmueble, y que ésta, antes de aprobarse dicho expediente, manifiesta en el mismo, de un modo expreso y terminante, que se halla conforme con la pretensión formulada por el que promovió la información:

Considerando que en el expediente de cuya inscripción se trata en el presente recurso no concurre ninguna de las circunstancias especiales que sirvieron de fundamento á la doctrina sentada por la Dirección en la citada Resolución, la cual, como interpretativa de la Ley en un sentido que altera ó modifica el natural y directo de las palabras del legislador, no puede extenderse ni aplicarse á casos distintos del que fué objeto de dicha Resolución:

Considerando, en cuanto á la queja formulada por el recurrente contra el Registrador de la propiedad por haber extendido la certificación de los asientos contradictorios en papel de la clase 13.ª, y no en papel común, que sin perjuicio de la facultad que á las Autoridades económicas compete de corregir administrativamente la infracción del Timbre del Estado, todas las Autoridades y funcionarios tienen la obligación de ver y apreciar la clase de papel en que se practican las diligencias constitutivas de los expedientes en que intervienen, conforme á lo dispuesto en el art. 184 de la Ley del Timbre, y en tal concepto, es obvio que esta Dirección y las Autoridades que han intervenido en el presente recurso tienen competencia para apreciar las infracciones de esta clase cometidas en el mismo en perjuicio del Tesoro público, á fin de ponerlas en conocimiento del Delegado de Hacienda si resultaren efectivamente cometidas, según prescribe el art. 190 de esta Ley:

Considerando que el haberse formulado la expresada queja en un recurso gubernativo, que según la Ley Hipotecaria sólo tiene por objeto confirmar ó revocar las notas de suspensión ó denegación de inscripción, no es un obstáculo para que cuando se produce durante la sustanciación del mismo con ocasión de las diligencias practicadas por el propio Registrador, en virtud de la nota de suspensión que lo ha motivado, se tramite y resuelva al propio tiempo que este recurso, toda vez que los trámites establecidos en el art. 295 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, respecto á la sustanciación del recurso de queja por faltas cometidas en las operaciones del Registro, han sido cumplidos sustancialmente en el presente caso; y además, la falta á que se refiere dicha queja, es una cuestión incidental de este recurso, y se relaciona con actos ejecutados por dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, los cuales en todo tiempo están sujetos á la inspección de sus superiores jerárquicos:

Considerando que las mencionadas certificaciones de los asientos contradictorios de la posesión, ó mejor dicho, las copias literales de estos asientos que expide el Registrador de oficio, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, según declara la Resolución de 9 de Enero de 1896, deben extenderse en papel del Timbre de oficio, conforme á la regla general establecida en el núm. 2.º del art. 29 de la Ley del Timbre del Estado, puesto que no son, según afirma el Registrador, como una continuación de la nota puesta al pie del título, sino que constituyen una diligencia especial establecida por la Ley Hipotecaria á los efectos que en la misma se determinan, y no tienen señalado en aquella Ley un concepto especial, ni puede admitirse que se extiendan en papel común, porque el uso de este papel pugna con el espíritu de dicha Ley y no está autorizado para ninguna clase de actos oficiales:

Considerando que habiéndose extendido en papel de la clase 13.ª, no hay perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, ni razón, por consiguiente, para la intervención en este asunto de las Autoridades económicas, sin que, por otra parte, el interesado venga obligado á reintegrar al Registrador el importe del papel suplido en cuanto exceda del correspon-

diente al papel de oficio, ó sea á razón de 10 céntimos por pliego, que es el que con arreglo á la Ley debía emplear;

Esta Dirección general ha acordado: primero, que el Registrador de la propiedad remita al Juez que haya aprobado la información las copias de los asientos contradictorios á que se refiere en su nota de suspensión de inscripción del expediente posesorio de que se trata, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 402 de la Ley Hipotecaria; y segundo, que dicho funcionario ha debido extender dichas copias en papel del Timbre de oficio; confirmando la providencia apelada en cuanto esté conforme con esta Resolución, y revocándola en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En los meses de Noviembre y Diciembre del año último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos.

MES DE NOVIEMBRE DE 1898

En 23. A D. Eugenio Domínguez González, Archivero de protocolos de Vigo.

En 30. A D. Teodoro Porquet y Castro, por concurso, Notario de Zaragoza.

En íd. A D. Mariano Gavín y Estaun, por ídem, íd. de Sariñena.

En íd. A D. Angel Aldave y Larrumbide, por ídem, íd. de Santa Eulalia.

En íd. A D. Anselmo Salameo y Radigales, por ídem, íd. de Monzón.

En íd. A D. Lorenzo Barrasa Negro, por ídem, íd. de Aguarón.

MES DE DICIEMBRE DE 1898

En 14. A D. Ramón Poyatos Martínez, Archivero de protocolos de Guadix.

En íd. A D. José Pérez Porto, ídem íd. de Coruña.

En íd. A D. Antonio Fernández Cuéllar, ídem íd. de Toledo.

En íd. A D. Facundo Alonso de la Riva, por permuta, ídem íd. de Maestu.

En íd. A D. Emilio Ortiz Berges, por ídem, Notario de Santibañez de Béjar.

En íd. A D. Isidoro Lapuente Sáez, por ídem, íd. de Quintanar de la Orden.

En íd. A D. Antonio Mérida García, por ídem, íd. de Toro.

En íd. A D. Mauricio Sánchez de Figueroa, por concurso, ídem de Toledo.

En íd. A D. Basilio Andrés López, por ídem, íd. de Segovia.

En íd. A D. Vicente Sosa Martínez, por ídem, íd. de Talavera de la Reina.

En íd. A D. Narciso Menchero Busto, por ídem, íd. de Guadalajara.

Madrid 26 de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 71—25 DE ABRIL DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Desplazamiento de las luces del rompeolas de Rockland (bahía W. de Penobscot).

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/431. Paris, 1899.)

Núm. 410, 1899.—Las dos luces *fljas rojas* verticales que se encienden en el rompeolas en construcción al lado N. de la entrada del puerto de Rockland, se han instalado sobre una nueva valiza piramidal de piedra levantada en la extremidad acabada del rompeolas, á unos 210 m. al S. 16° E. de su antigua posición. Las dos luces quedan verticales y conservan la misma altura sobre el nivel del mar. La restinga se extiende á cierta distancia al S. de la nueva valiza, razón por la que no conviene acercarse mucho á ella.

Situación aproximada: 44° 6' N. por 62° 52' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 116.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Estación de señales de viento en Hela.

(Avis aux Navigateurs, núm. 60/426. Paris, 1899.)

Núm. 411, 1899.—La estación de señales establecida en 1897 en el mismo palo de señales de mal tiempo en Hela y situado en una duna á 300 m. al S. del faro, tiene por objeto comunicar á los buques que se encuentran en la mar y á los pescadores la dirección y fuerza del viento que reina en Brüsterot y en Rixhöft, noticias que son comunicadas telegráficamente á esta estación desde las localidades citadas tres veces al día: á las ocho de la mañana, dos de la tarde y ocho de la noche.

Esta estación se compone de un aparato semejante al establecido cerca del faro de Hoheweg para señalar la fuerza y dirección del viento en Helgoland y en Borkum. Las señales

que se hacen á izquierda del aparato, visto desde la mar, se refieren á Brüsterot, y las de la derecha, á Rixhöft.

El plano del aparato mira al E., de modo que las señales se ven mejor cuando se marca el palo entre el SW. y NW. por el W.

La señal izada se relaciona siempre á la última comunicación telegráfica.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 32.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa (Costa W.)

Noticias sobre Banane, en la embocadura del Congo.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 8/548. Berlin, 1899.)

Núm. 412, 1899.—Según comunica el Comandante del buque alemán *Habicht*, la boya exterior del puerto de Banane no es cónica negra, sino una gran boya en forma de barril pintada de negro, pero que el excremento de los pájaros la hace aparecer blanca. Lo mismo sucede con las de más adentro.

La estación de señales de Banane, se encuentra en la punta Francesa, cerca de la Comisaría.

Carta núm. 174 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Hawai ó Sanwich.

Datos relativos á Mahukona (costa NW. de Hawai).

(Avis aux Navigateurs núm. 59/425. Paris, 1899.)

Núm. 413, 1899.—El crucero norteamericano *Bennington* suministra los siguientes datos relativos á Mahukona.

Las sondas que se obtienen á dos ó tres cables de la orilla son superiores á 3,6 metros.

Las boyas están fondeadas más afuera que lo que indican las cartas, siendo todas *planas*; las dos boyas interiores son *negras* y las exteriores *rojas*, sirviendo de amarraje para los buques.

Existe una valiza de piedra blanca de 6 m. de altura en la parte N. del puerto, en la primera punta situada al S. de la punta Makahoule, estando situada al N. 4° W. del faro.

El mejor fondeadero es delante de la punta Makahoule, pero no es frecuentado por su distancia al punto de desembarque.

Carta núm. 604 de la sección I.

MAR DE CHINA

Islas Pescadores.

Datos relativos al arrecife Oko-Sho.—Investigación infructuosa de una roca al W. de la isla del Norte.

(Notice to Mariners, núm. 998/125. Tokio, 1898.)

Núm. 414, 1899.—Los dos cabezos de rocas del arrecife Oko-Sho, á los que se consideraba cubiertos con 0,4 m. y 0,9 m. de agua, quedan casi á flor de agua en bajamar. Los fondos inferiores á 5,5 m., en los que se forman rompientes aun con poca mar, se extienden á dos ó tres cables al SE. de los dos cabezos.

La roca Himeji-Sho no existe, suprimiéndola en las cartas japonesas.

Situación aproximada de la roca Himeji-Sho: 23° 46' N. por 125° 43' 5" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

El General Director, José M. PULÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 50 premios mayores de los 2.650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
45.597	100.000	Zaragoza.
17.477	50.000	Madrid.
5.401	25.000	San Fernando.
8.270	12.000	Madrid.
42.745	8.000	Idem.
37.459	1.500	Vitoria.
3.241	1.500	Bilbao.
19.815	1.500	Sevilla.
40.588	1.500	La Unión.
2.481	1.500	Madrid.
40.038	1.500	Andújar.
3.143	1.500	Granada.
5.993	1.500	Sevilla.
1.915	1.500	Madrid.
7.084	1.500	Idem.
13.142	1.500	Cádiz.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
26.467	1.500	Algeciras.
31.126	1.500	Bermeo.
14.762	1.500	Madrid.
3.247	1.500	Bilbao.
1.176	1.500	León.
24.211	1.500	Salamanca.
7.919	1.500	Valencia.
44.422	1.500	Sevilla.
7.659	1.500	Zaragoza.
24.872	1.500	Madrid.
32.826	1.500	Idem.
22.954	1.500	Idem.
37.323	1.500	Palma de Mallorca.
22.530	1.500	Pamplona.
9.605	1.500	Coruña.
29.879	1.500	Madrid.
18.469	1.500	Idem.
4.153	1.500	Pontevedra.
1.391	1.500	Valencia.
1.800	1.500	Sueca.
9.290	1.500	Santiago.
2.158	1.500	Cádiz.
5.078	1.500	Belmez.
35.427	1.500	Cádiz.
1.670	1.500	Oviedo.
44.728	1.500	Burgos.
43.808	1.500	Vigo.
20.910	1.500	Salamanca.
16.884	1.500	Madrid.
43.624	1.500	Coruña.
17.320	1.500	Madrid.
43.359	1.500	Barcelona.
31.832	1.500	Sevilla.
1.144	1.500	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Josefa González, del Colegio de la Paz.
- Antolina Juzgado, del ídem.
- María Josefa Fernández, del ídem.
- Agueda García, del ídem.
- Encarnación Martín, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1899.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	240.000
1	80.000
1	25.000
10	50.000
631	504.800
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	4.400
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.400 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.800
650	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'40 por 100, establecido por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, artículo 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 29 de Abril de 1899. — El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Abril de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	29 Abril 1899.	22 Abril 1899.	PASIVO	29 Abril 1899.	22 Abril 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	291.346.321'70	291.346.321'70	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	318.210.464'82	314.133.569'66	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	43.155.807'85	47.265.948'36	Ganancias y pérdidas.....	22.859.101'16	22.077.784'95
Descuentos.....	1.148.739.126'69	1.148.896.025'52	Realizadas.....	13.621.850'49	14.096.529'28
Préstamos.....	89.477.897'26	76.627.415'24	No realizadas.....	1.471.805'725	1.470.495'975
Efectos á cobrar en el día.....	1.644.230'08	1.377.287'90	Billetes en circulación.....	757.409.881'79	755.512.427'26
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	45.118.439'75	44.829.648'10
Otros valores de cartera.....	8.229.582'55	7.835.029'08	Depósitos en efectivo.....	69.342.090'80	75.250.578'13
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	4.627.539'94	3.405.097'73
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	16.660.440'15	15.025.703'99
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	83.204.500	83.204.500	Reservas de Aduanas.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	25.619.893'60	25.619.893'60	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.225.628'42	3.138.664'07	petua.....		5.579.148'68
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	17.709.267'21	23.741.461'99	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	73.971.887'66	75.114.265'97
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-					
petua.....	738.690'86				
Tesoro público: pago de intereses y amortización de					
Obligaciones s/ Aduanas.....	297.182'95	243.576'70			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	732.793'28	360.064'21			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.257.227'27	14.254.960'52			
Diversas cuentas.....	58.521.469'20	73.035.510'54			
	2.640.416.956'74	2.646.387.159'09		2.640.416.956'74	2.646.387.159'09

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, el Conde de Torreánaz.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones hipotecarias al 6 por 100 del Tesoro de Filipinas, pueden presentarse en la Caja del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el día 1.º de Mayo próximo, á percibir los intereses vencidos en dicho día.

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Pablo Pradera y Asarloo autorización para construir tres cargaderos en la desembocadura del río Cadagua, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente suscrito por el Ingeniero de minas D. Claudio Aranzadi en Bilbao á 10 de Marzo de 1898, con la modificación de que el eje del primer embarcadero distará 130 metros del eje del muelle que para la descarga del carbón tiene la Orconera Ore C.º Limited.

2.ª Será de cuenta del concesionario el dragado y conservación del cauce del Cadagua, en el trozo de 300 metros de longitud que ocupen los embarcaderos, así como el establecimiento en éstos de sólidos amarraderos para sujeción de los buques que á ellos atraquen.

3.ª La construcción se llevará á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

4.ª El concesionario comenzará las obras dentro del plazo de dos meses y las terminará en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

5.ª Antes de dar principio á las obras consignará el interesado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Bilbao, la fianza de 5.496 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, debiendo exhibir el resguardo correspondiente ante el Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la demarcación, el cual practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrara que se ha llenado los buenos principios de construcción y que se han cumplido las condiciones de la concesión, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo. Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, se acordará la devolución de la fianza.

7.ª Cuantos desperfectos se causen en los muros ribereños y en las zonas de servicio del muelle al ejecutar los trabajos ó durante la explotación de los cargaderos, serán inmediatamente reparados por cuenta y riesgo del concesionario, que queda obligado á la conservación permanente y al buen estado de los cargaderos.

8.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que originen el replanteo, inspección de las obras y recepción final de las mismas.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la

ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla cuando necesite para obras de utilidad pública los terrenos que ha de ocupar esta concesión; pero el concesionario podrá retirar y utilizar los materiales empleados en los embarcaderos.

10. El concesionario dejará expedita una zona de seis metros de ancho para la zona de vigilancia y de salvamento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 10 inclusive de la ley de Puertos.

11. Las obras no podrán destinarse á otro uso que el determinado en estas cláusulas, sin previa autorización de la Superioridad y con sujeción á los trámites fijados en la vigente ley de Puertos é instrucción correspondiente.

Y 12. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose para la tramitación de la caducidad con arreglo á lo prevenido para casos análogos por la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 17.334. D. Federico Vaño Ortiz. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener mostos concentrados, no solamente durante la vendimia, sino también todos los días del año. Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Enero de 1899.

Expediente núm. 17.361. D. Josiah Pierre Junior. Patente de invención por veinte años por mejoras en los abanicos, biombos, pantallas y objetos análogos plegables. Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Enero de 1899.

Expediente núm. 17.368. Mr. Louis Jean Baptiste Fournier. Patente de invención por veinte años por una máquina para moldear las bujías forradas. Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de práctica en 1.º de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.374. Sr. Batailler. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de condensación de los vapores del bisulfuro de carbono. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de práctica en 1.º de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.381. La Sociedad Maggi y Compañía. Patente de invención por veinte años por un dispositivo para retener las gotas de líquido sobre las botellas. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de práctica en 1.º de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.403. D. Segundo Ramos y Gómez. Patente de invención por veinte años por una máquina nueva para hacer persianas metálicas, sistema Segundo Ramos. Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Enero de 1899.

Expediente núm. 17.449. D. Ricardo Dorph. Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la talla mecánica de dientes en las limas ó raspas para producir las nuevas ó para aprovechamiento de las desgastadas.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1899.

Expediente núm. 17.460. D. Emilio Mazza. Patente de invención por veinte años por un resorte higiénico Mazza para camas, hamacas, divanes, sillones, etc. Expedida en 2 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.475. Sr. Ducup de Saint-Paul (Victor, Carlos, Pablo). Patente de invención por cinco años por un sistema de piano doble. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 17.484. Mr. William Stepney Rauson. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el depósito electrolítico de cinc y demás metales por medio del aparato que se describe. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.495. Sr. Gustav Kichn. Patente de invención por veinte años por un nuevo espón con sujeción por muelle. Expedida en 15 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.499. El Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona ha comunicado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que por sentencia firme, fecha 13 de Junio de 1898, se declaró nula, sin ningún valor ni efecto, la patente de invención número 17.499, concedida á favor de D. Ricardo Dorph, por un procedimiento industrial para la talla mecánica de dientes en las líneas ó raspas para producir las nuevas ó para aprovechamiento de las desgastadas.

Y se publica para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de la ley del ramo.

Expediente núm. 17.527. Sr. Sarramiac (Luis Alfonso Guillermo). Patente de invención por cinco años por un sistema de clavija para el afinado de los instrumentos de cuerda, especialmente del piano. Expedida en 9 de Agosto de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.541. D. Enrique Herbert Turner. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para la fabricación de sombreros. Expedida en 9 de Agosto de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Febrero de 1899.

Expediente núm. 17.547. Stephen Burrovos. Patente de invención por veinte años por mejoras en las mechas de las lámparas. Expedida en 9 de Agosto de 1895. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

Expediente núm. 17.560. Hermann Hauser y Oscar Buuzle. Patente de invención por diez años por un aparato para la fabricación de bebidas carbónicas. Expedida en 28 de Agosto de 1895. Caducada por falta de práctica en 20 de Marzo de 1899.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose, á pesar de las gestiones hechas, el paradero de D. Antonio Pérez Gaya, Administrador principal de Loterías que fué de esta provincia en esta localidad, y el de Don Pedro Alvarez Rebel, Aspirante á Oficial, que también fué de la intervención de Hacienda de la misma, se les cita y emplaza por el presente edicto, según dispone el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, recojan por sí ó por medio de apoderado el pliego de cargos que les resultan en el expediente que me hallo instruyendo para depurar las responsabilidades subsidiarias con motivo de la desaparición, con alzamiento de fondos, del Administrador de Loterías núm. 6 que fué de Cartagena D. Ignacio Moncada. Murcia 21 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 2252—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Fernando.—Gomendio, Santa Brígida, 6.
Sevilla.—Fernando Rodríguez, para Ten.
Tomelloso.—Miguel Torres, Barquillo, 3.
Trujillo.—Juan Alvarez, sin señas.
Almadén.—Prudencio Conde, Preciados, 11, segundo.
Cádiz.—Jacinto Suárez, Valverde, 4.
Aguilas.—Tabia, sin señas.
Vendrell.—Antonio Rivero, Mayor, 24, cuarto.
Alcalá de Henares.—Vicente Lubero, ídem, 93.
Mora.—Toledo.—Modesta Martín, Madera alta, 18 y 20.
Ste. Palais.—Desiderio Domenech, Lista de Telégrafos.
Vélez Málaga.—Pilar Fernández, Fuencarral, 8.
Santiago.—Jacinto Alvarez, sin señas.

OESTE

Escorial.—Rafael Luis, Segovia, 29, cuarto.

NORTE

Calatayud.—Vicente Martínez, Raimundo Lulio, 6.

NOROESTE

Toledo.—Antonio Fontana, Ferraz, 13.

SUR

Alicante.—Ibelidoro Guillén, Lope de Vega, 13, segundo.
Linares.—Bernardo Lara, Atocha, 80.
Madrid 29 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de 2.500 pesetas, dentro del cap. 5.º, art. 1.º, para reposición del arsenal quirúrgico de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.

Otro disponiendo otra transferencia de 30.000 pesetas del concepto 3.º al 1.º del cap. 6.º, art. 2.º, para instalación y reparación de aceras.

Otro disponiendo otra transferencia de 20.000 pesetas de la partida que figura para calas en la vía pública, acometidas, etc., á la de «Crisis obrera», dentro del cap. 6.º, artículo 2.º

Otro disponiendo otra transferencia de 60.000 pesetas, del capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto del Ensanche, al art. 1.º, concepto único del mismo capítulo, para atender á los gastos que ocasione la conservación de vías públicas en la segunda zona.

Otro disponiendo una transferencia de 40.000 y 5.000 pesetas del cap. 5.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto del Ensanche, al art. 1.º, concepto único del mismo capítulo, para conservación de las vías públicas de las zonas 1.ª y 3.ª

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de arrastre del material del ramo de incendios por tiempo de cuatro años.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por término de cuatro años el suministro de efectos para el alumbrado por petróleo.

Otro disponiendo la jubilación de un Oficial que fué de la Visita de Consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Hallándose impresas las cuentas generales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hace saber al público que, en cumplimiento de lo determinado por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la plaza de la Constitución, Tercera Casa Consistorial, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 29 de Abril de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

MÁLAGA

Por providencia dictada en este día por el Sr. Juez especial que instruye la causa que se sigue por malversación de fondos públicos y estafa en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, se cita á los dueños de las alhajas empeñadas en el referido Monte de Piedad en 4 de Noviembre de 1891 y 28 de Octubre de 1897, cuyos lotes llevan respectivamente los números 28.342 y 87.602, y consisten: el primero, en una riber de brillantes, un broche con tres perlas y hojas guarnecidas de brillantes, y otro broche en forma de flor de lis de brillantes, y el segundo en un par de aretes con dos solitarios y otro par de aretes de tornillo con dos brillantes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la cédula, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Málaga 22 de Abril de 1899.—El actuario, Antonio González y Caravias. J—3542

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Salvador Moreno Duarte, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Comandante general del campo de Gibraltar, contra el paisano Pablo Concha Morales por el delito de insulto á la Autoridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Concha Morales, paisano, natural de Palomares, provincia de Guadalajara, hijo de Telesforo y de Catalina, casado, de treinta años de edad, de profesión industrial, cuyas señas particulares son las siguientes: color moreno pronunciado, cejas negras y muy pobladas, ojos negros, nariz regular, bigote negro, barba cerrada y un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden de la ya citada Autoridad y por el delito referido se le sigue por este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Concha Morales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras 12 de Abril de 1899.—Salvador Moreno. 2316—M

D. Agustín Pintado y Llorea, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por delito de contrabando José Fernández Moreno, Miguel Rodríguez Rodríguez y Franco Polo Goño, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle la inquisitiva.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 22 de Abril de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo. 2315—M

ALICANTE

D. Luis Vázquez Llop, segundo Teniente de Infantería de plantilla en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, por el pueblo de Alcoy, Antonio Candela Teclés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta antes citado, natural de Agres, vecindado en Alcoy, hijo de José y Rafaela, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, sin ninguna particular, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero actual de Antonio Candela Teclés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 19 de Abril de 1899.—Luis Vázquez. 2314—M

D. Juan Barceló Herrero, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta procedente de la zona de esta capital, núm. 45, y destinado á este regimiento, Andrés Irlés Guilló por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Irlés Guilló, recluta del reemplazo de 1898, procedente de la zona de Alicante, núm. 45, el cual es hijo de Pascual y de Asunción, natural de Elche (Alicante), soltero, de veinte años de edad, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares una cicatriz encima de la ceja izquierda y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia (Alicante), comparezca en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le

resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Irlés Guilló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Abril de 1899.—Juan Barceló. 2317—M

BARCELONA

D. Rafael Pastor y Cano, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Pellicer, que reside en Barcelona, y perteneció al batallón provisional de Puerto Rico, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Jaime I, al objeto de prestar declaración; pues de no verificarlo así le vendrán los perjuicios consiguientes.

Barcelona 17 de Abril de 1899.—Rafael Pastor. 2306—M

D. Manuel Posadas Olave, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente seguido por orden del Jefe del Cuerpo contra el soldado Antonio Ferrando Casús por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 20 de Enero último. (*Diario oficial*, núm. 17.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Ferrando Casús, natural de Salamó, provincia de Tarragona, hijo de Juan (se ignora el nombre de la madre), vecindado en Villalonga (Tarragona), soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los cuarteles de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Ferrando, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á los cuarteles ya referidos; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1899.—Manuel Posadas. 2307—M

D. Felipe Figuera Figuera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Tomás Capmany Cortinas por haber faltado á la concentración ordenada en la Real orden circular de 19 de Octubre del año próximo pasado (*D. O.*, núm. 233).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Tomás Capmany Cortinas, natural de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 34, entresuelo derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel del regimiento de Aragón se le sigue por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Capmany Cortinas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupa el regimiento de Aragón en los cuarteles de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1899.—Felipe Figuera. 2318—M

BORNOS

D. Juan Egea Urraco, segundo Teniente de la Guardia civil, destinado en comisión en la Comandancia de Cádiz, afecto al 18.º tercio, Jefe de la línea de Bornos, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la referida Comandancia, para continuar la causa instruida contra el guardia primero Juan Pérez Pérez, y los segundos José Fernández Zapata, Vicente Vázquez Señorán, Juan Valencia Lozano y Miguel Forteza Segura, en Puerto Rico el 30 de Agosto del año anterior, por el delito de deserción cometido el 13 de dicho mes y año.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los guardias que pertenecieron á la Comandancia de Ponce y debieron embarcar en la Península Vicente Vázquez Señorán y Juan Valencia Lozano, cuyas señas son como siguen: hijo de José y de Monserrat, natural de Pontevedra, de treinta y ocho años de edad, de oficio zapatero, de estado casado, de un metro 670 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno y nariz regular, y de Pedro y Casimira, natural de Casadilla, provincia de Badajoz, de oficio jornalero, de un metro 676 milímetros de estatura, de treinta y cinco años de edad, soltero, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, para que en el término de diez días, á contar desde que apareza este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Pontevedra y Cádiz, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de este pueblo de mi residencia, con el fin de que presten declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto,

y en el año suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los individuos mencionados.

Bornos 11 de Abril de 1899.—El Juez instructor, Juan Egea Urzaiz.—El Secretario, Rafael Rivero Gutiérrez.
2319—M

LÉRIDA

D. Felix Baldrich Solá, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Roca Bonet por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Roca Bonet, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Guimerá con el núm. 3, hijo de Francisco y de María, natural de Guimerá, provincia de Lérida, soltero, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares algo encorvado, sabe leer y escribir, su estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en el cuartel de la Panera, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Roca Bonet, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 19 de Abril de 1899.—Félix Baldrich.
2308—M

MANRESA

D. Néstor Bruna Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Vicente Avenzoza Baldellón, destinado al mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Avenzoza Baldellón, natural de Monzón, provincia de Huesca, hijo de Vicente y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color pálido, ojos claros, nariz grande, boca pequeña, barba lampiña, frente espaciosa, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Néstor Bruna.
2309—M

PONS

D. José Ruiz Cartes, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Pla Eroles por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Enero de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pla Eroles, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Balaguer, hijo de Tomás y de Josefa, natural de Balaguer, provincia de Lérida, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melosos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, sabe leer y escribir, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Pla Eroles, y en caso de ser habido, sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pons á 17 de Abril de 1899.—José Ruiz.
2311—M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la continuación de este expediente contra el soldado de este batallón Pedro Pena Sala por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Pena Sala, soldado de este batallón, natural de Vilamos, en esta provincia, hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de orden del Sr. Jefe encargado del despacho de este batallón se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Pena Sala, y en caso de ser habido remitan en calidad de preso, con las seguri-

dades convenientes, al castillo principal de Lérida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la villa de Pons á 20 de Abril de 1899.—Antonio Serra.
2310—M

TARRAGONA

D. Valentín Cerro Jiménez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Nicolás Font Valencia, por la falta de incorporación á banderas después de terminada su licencia.

Por la presente requisitoria y por única vez llamo, cito y emplazo á Nicolás Font Valencia, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, natural de Barcelona, provincia de Barcelona, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio maquinista, su estatura un metro 730 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la guardia de prevención del dicho cuartel del Carro, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 18 de Abril de 1899.—Valentín Cerro.
2312—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona.

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gros, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 22 de Abril de 1899, el Sr. D. Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, los hermanos D. Gonzalo, D. Pelayo, D. César, D. Decoroso, Doña Matilde, Doña Idilia y Doña Dolores Casamitjana y Bancis, del comercio los dos primeros, empleado el tercero, propietario el cuarto, y sin profesión especial los restantes, obrando las dos últimas con la venia de sus respectivos esposos Don Jaime Puig y Valls y D. Manuel Pérez Casp, demandantes, representados por el Procurador D. Luis de Delás, y dirigidos por el Abogado D. Salvador Pujadas Masó, y de otra parte, los herederos ó derecho habientes de D. José de Eguiluz, cuyo paradero y quiénes sean se ignora, demandados, en rebeldía, sobre cancelación de un gravamen anotado y de la obligación garantizada por el mismo:

Resultando que, etc.; Fallo que teniendo por confesos á los herederos ó derecho habientes de D. José de Eguiluz en el contenido de las posiciones formuladas por la parte demandante con fecha 19 de Enero último, debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de los presentes autos, y en su virtud prescrite y extinguida la obligación que por la litis pendencia nació á favor de D. José de Eguiluz, causando la anotación preventiva ó toma de razón á que dicha demanda se refiere en cuanto tal gravamen afecta á la finca Manso Pomaret y sus segregaciones, que se describe en el primer resultando de esta sentencia, cuyo inmueble adquirió Doña Ana Bancis y Llatas, libre de toda carga extrínseca; y consiguientemente se decreta la cancelación de la referida anotación preventiva practicada sobre dicha finca, en el tomo 6 de Sarriá, finca número 7, al folio 62, anotación letra A; y para que tenga efecto, firme que sea esta sentencia, se expida mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

Así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicación.—Barcelona 22 de Abril de 1899. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de audiencia pública de este día; doy fe.—Leandro Fornés, habilitado.»

Concuerda la parte de sentencia transcrita con su original, á que me remito. Y cumpliendo lo mandado, con arreglo á la disposición que contiene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia á D. José de Eguiluz ó á sus derecho habientes ó sucesores, cuyo paradero y quienes sean se ignora, libro el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Barcelona á 27 de Abril de 1899.—Por D. Mariano Gros, Escribano, Leandro Fornés.
X—1972

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Isidoro de Arechavala, en nombre de la Compañía del Ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango, acudió á este Juzgado, con escrito de fecha 1.º de Julio del año próximo pasado de 1897, solicitando que se decretara la cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de las emisiones de obligaciones hechas por dicha Compañía en escrituras públicas otorgadas con fechas 20 de Diciembre de 1881, 27 de Agosto de 1883 y 10 de Septiembre de 1891 en esta capital, ante los Notarios D. Serapio de Urquijo las dos primeras, y D. Blas de Onzoño la tercera; y cumpliendo con lo mandado en la providencia recaída á dicho escrito y lo prevenido en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se llama por cuarta vez por medio del presente á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación para que comparezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Abril de 1899.—Medardo Salazar.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.
X—1966

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu Agudo, Juez de instrucción de esta villa de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente se cita á Isidoro Vallcanera Reig,

que, según noticias, habitaba en la ciudad de Valencia, calle de Falcóns, núm. 18, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante, el día 10 de Mayo próximo, y once horas de sa mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este dicho Juzgado, sobre estafa y otros delitos contra Juan Torreblanca Compañy y otros.

Así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento á orden de la Superioridad, dimanzante de la referida causa.

Dado en Cocentaina á 26 de Abril de 1899.—Emilio Catarineu.—De su orden, José Martí.
J—3666

DAIMIEL

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Hago saber que al reseñar las caballerías cuya busca y ocupación se interesa en el edicto de este Juzgado, inserto en el folio 290 del núm. 115 de la GACETA DE MADRID, se consignó por error involuntario que tenían una R en el hocico el burro pequeño, rucio, de seis años; el burro regular de igual pelo, cojo, de cuatro años; la burra pequeña, rucia clara, de cinco años, y el burro regular, capón, de cuatro años, siendo así que lo que tenían era una S á la inversa, con un redondeal en el centro de la misma.

Por lo que se adiciona dicho edicto en la forma consignada.

Dado en Daimiel á 26 de Abril de 1899.—Pedro Toboso.—De su orden, Federico Escolar.
J—3671

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Pérez Maqueda, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan de la causa que por delito de robo instruyo de oficio contra Pascual Marín Fabián, de este vecindario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pérez Maqueda, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido en concepto de detenido; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en la causa de referencia.

Dada en Fregenal de la Sierra á 20 de Abril de 1899.—Rafael Rico.—El actuario, Martín Solís.
J—3527

GERONA

D. Felipe Lloret Puig, Juez municipal de esta ciudad, regente este Juzgado de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres cuyas demás circunstancias se ignoran, que serían como las once y media de la noche del día 14 del actual, y en las inmediaciones del maso denominado Viñas, sito en el término de la Junquera, la pareja de carabineros vió cómo dichos dos hombres conducían cada uno dos cabezas de ganado vacuno, y á la voz de ¡alto! de dicha pareja emprendieron precipitada fuga, no siendo posible su captura, quedando en poder de dicho carabineros el expresado ganado, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación en la causa criminal que sobre contrabando instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 20 de Abril de 1899.—Felipe Lloret.—Por mandado ds S. S., Carlos Crehuet.
J—3528

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Leandro Cortiñas, de treinta años de edad, hijo de Dominga Cortiñas, casado con Matilde Bravo, natural y vecino de Baltar, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca regular, con una cicatriz cerca del pescuezo; viste de artesano y no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que de oficio se le sigue sobre lesiones á Antonio Fontdevila.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado Leandro Cortiñas, cuya prisión fué decretada en dicho sumario por auto de ayer, y en caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta población.

Dada en Ginzo de Limia á 18 de Abril de 1899.—Luis de la Escosura.—El actuario, Ramón Cadórniga.
J—3529

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Espejo Navarro, hija de Rafael y de Marina, de treinta y cuatro años de edad, casada con Tomas Esteban Mariño, costurera, natural de Cañar, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de descauto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole, en su virtud, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procurer por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1899.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez.
J—3530

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres Parlo, Juez instructor interino del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Roda, alias Culo de Sebo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Abril de 1899.—Francisco Domínguez Torres Parlo.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—3531

LALÍN

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia y de instrucción existe vacante una plaza de Alguacil, que desempeñaba D. Benito Arcán Pampín, cuya plaza ha de proveerse conforme á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones posteriores para su ejecución; previéndose á los que se hallen en condiciones de solicitarla lo verifiquen en la forma que dicha ley y disposiciones previenen dentro del término de treinta días, pasados los cuales se proveerá la vacante en la forma que proceda.

Lalín 20 de Abril de 1899.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco. J—3533

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á dos desconocidos que en la noche del 16 del actual robaron una caballería de las señas que al final se expresan, en el sitio Siete Huertas, de este término, á Manuel Morcillo Caro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, y captura de los autores del robo, poniéndolo todo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 19 de Abril de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

Señas del mulo.

Pelo castaño oscuro, seis años, de marca, pelado como de veinte días, habiéndosele dejado al pelarlo una D, A y M en la nalga derecha señaladas con las tijeras, y algo más atusado. J—3534

LORCA

D. Pablo Simón Herra, Juez de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Pereaño Planas, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de este llamamiento, comparezca ante Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de prendas á Juana Blázquez González, verificado del día 4 al 19 de Febrero último; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 14 de Abril de 1899.—Pablo Simón.—El actuario, José Feñó. J—3535

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por providencia fecha de hoy, dictada en autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña Concepción Sainz Ezquerro contra Doña Amalia Martín Herranz y contra D. Antonio y D. Casimiro Alvarez Martín, sobre pago de 65.000 pesetas en concepto de capital de un préstamo, sus intereses y costas, por la ausencia en ignorado paradero del D. Casimiro acordó que el requerimiento de pago le sea hecho por cédula inserta en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y en la GACETA DE MADRID; que en igual forma se le haga saber que, sin ser previamente requerido, se trabó embargo los días 20 y 21 del corriente mes en la casa Teatro Martín, sito en la calle de Santa Agueda de esta capital, y en sus enseres; y que se le cita de remate, señalándole para su comparecencia en los autos, personándose en forma y oponiéndose á la ejecución si le conviniere, el término de nueve días.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma á D. Casimiro Alvarez Martín, para hacerle saber la práctica del embargo sin su requerimiento previo y para citarle de remate, con la prevención de que si no comparece en el término fijado, personándose en forma en los autos y oponiéndose, será declarado en rebeldía á instancia del actor y seguirán su curso sin volverle á citar y sin hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, y se dictará sentencia con la citación solo del ejecutante, expido la presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y la firmo y sello en el mismo Madrid á 27 de Abril de 1899.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1974

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Pérez Alonso, alias Rebenga, vecino de esta villa de Potes, casado, carromatero, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con el fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa á Cipriano Maestro Tejedor, de la misma vecindad; apercibiéndose á dicho procesado que si no compareciere en el sitio, día y hora designados, podrá ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de hoy dictada á virtud de

carta orden del referido Tribunal superior, relativa á la citación de dicho procesado y testigos para el juicio oral expresado.

Dada en Potes á 24 de Abril de 1899.—Lucio Eduardo Slocker.—Por mandado de S. S., Arturo G. de Enterría. J—3686

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia acordada en este día en causa sobre hurto de unos pendientes á Mercedes Martínez, ha mandado se cite á la persona que se expresa á continuación para que comparezca en este Juzgado dentro del día noveno de la publicación, á las once horas de la mañana; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo presentar la copia que se les entregue de esta cédula.

Testigo.

María Apont ó Alapont, vecina del Grao, que el día 18 de Diciembre de 1897 empeñó en la caja de préstamos del Pueblo Nuevo del Mar, de D. Francisco García Dutrus, unos pendientes de oro y perlas pequeños por 10 pesetas.

Y no habiendo sido hallada dicha mujer, se ha mandado publicar la cédula de citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca la testigo en este Juzgado, plaza de Cisneros, núm. 3, ó manifieste su domicilio.

Valencia 27 de Abril de 1899.—José Herráiz. J—3698

NOTICIAS OFICIALES

Compañía minera y metalúrgica del Horeajo.

El Consejo de administración de la Compañía, con arreglo al art. 32 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el lunes 29 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 12, con objeto de conocer la Memoria presentada por el Consejo de administración, aprobar las cuentas del ejercicio de 1898, fijar el dividendo y resolver sobre la reelección de tres Administradores, cuyo mandato ha terminado.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen concurrir á la junta general ó hacerse representar en ella, se servirán depositarlas antes del día 20 de Mayo próximo:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo del Consejo. Pab. X—1975

Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1897, y aprobado en junta general de accionistas de 30 de Marzo de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos generales.....	1.843.347'55
Obligaciones pignoradas.....	79.200
Obligaciones depositadas.....	50.000
Ajuar y existencias en almacenes.....	44.035'58
Cuentas deudoras.....	68.838'23
Contadores alquilados.....	12.450
Instalaciones alquiladas.....	71.857'40
Taller.....	11.950'56
Valores en garantía.....	52.500
Caja.....	24.935'33
Obligaciones en cartera.....	100.000
Obligaciones amortizadas.....	62.000
	2.421.114'65

PASIVO

Cuentas acreedoras.....	47.401'59
Depósito de valores.....	52.500
Cuentas suspensas.....	321.213'06
Obligaciones emitidas: 1.000 á 1.000.....	1.000.000
Capital: 2.000 acciones á 500.....	1.000.000
	2.421.114'65

Valencia 31 de Diciembre de 1897. — El Director gerente, E. Albors. X—1968

Sociedad anónima Aurrerá.

Balance general de cuentas cerrado el 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	277.500
Obligaciones en garantía.....	98.000
Obligaciones del Ayuntamiento de Erandio.....	2.034
	377.534
Edificios, instalaciones, etc... Maquinaria, herramientas y útiles.....	794.104'32
Casas para empleados.....	678.423'33
Mobiliario.....	39.434'77
	1
	1.511.963'42
Materiales para fabricación... Productos fabricados.....	41.946'26
	62.830'12
	104.776'38
Caja.....	367'44
Diversos deudores.....	110.889'90
	2.105.531'14
Depósitos de Administradores.....	62.500
	2.168.031'14

PASIVO

Capital.....	1.500.000	
Obligaciones hipotecarias.....	340.000	
Fondo de amortización.....	12.131'68	
Consejo de administración.....	13.758'02	
Fondo de reserva.....	19.105'30	
		1.884.995
Obligaciones amortizadas por pagar.....	37.462'50	
Intereses de obligaciones por pagar.....	30.520	
Acreedores antiguos convenidos.....	82.079'98	
Diversos acreedores.....	45.311'63	
		127.391'61
Obligaciones en garantía amortizadas.....		165.374'11
Pérdidas y ganancias.....		25.000
		162'03
		2.105.531'14
Administradores por depósitos.....		62.500
		2.168.031'14

El Contador, Mamerto de Aranguren. — El Director Gerente, Dámaso de Urrutia. = V.º B.º = El Presidente, Tomás de Zaldumbide. X—1969

Compañía del Ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	7.541'07
Efectos en cartera.....	83.511'80
Valores en cartera.....	482.752'03
Valores en poder de corresponsales.....	120
Ayuntamiento de Durango.....	46.000
Gastos de establecimiento.....	4.983.163'87
Gastos de establecimiento: ampliación.....	1.444.928'01
Almacén general.....	43.225'31
Almacén de tracción.....	33.326'23
Almacén de impresos.....	7.172'17
Quebrantos de nuestras emisiones de obligaciones hipotecarias, á liquidar.....	361.745'43
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: c/ de metálico por el contrato de pagos.....	790.064'50
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: c/ de Pagares por el contrato de pagos.....	173.099'30
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: c/ de metálico por el contrato de construcción.....	372.962'15
Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga: c/c con interés.....	142.108'71
Varias cuentas deudoras.....	62.129'50
	8.919.850'08
Garantías de Administradores: nominales.....	101.000
Depósitos necesarios: ídem.....	69.500
Depósitos de valores en garantía: ídem.....	562.500
Banco de Bilbao, por nuestro depósito de valores en garantía: ídem.....	1.875.000
Banco del Comercio, por nuestro depósito de valores en garantía: ídem.....	1.875.000
Garantías de la Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, por el contrato de construcción: ídem.....	840.000
Garantías de contratistas del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, en valores: ídem.....	287.500
	14.530.350'08

PASIVO

Capital: 4.350 acciones de 500 pesetas.....	2.175.000
Subvenciones no reintegrables.....	232.014'25
Exema. Diputación provincial de Vizcaya.....	50.000
Obligaciones hipotecarias en circulación: 7.967 de primera hipoteca de 500 pesetas... Efectos por pagar.....	3.983.500
	746.328'84
Banco de Bilbao c/c con interés.....	455.627'97
Fondo de reserva (estatutario).....	217.500
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	533.381'22
Liquidación de beneficios.....	106.958'58
Resultados de ejercicios cerrados.....	122.481'25
Acreedores por depósitos de metálico en garantía.....	3.525
Acreedores por cupones atrasados no presentados al cobro.....	87'50
Acreedores por cupones y amortizaciones del vencimiento de 1.º de Enero de 1899.....	215.780
Contratista del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: s/c de metálico en garantía.....	4.100
Varias cuentas acreedoras.....	73.581'47
	8.919.850'08
Administradores: s/c de garantía en acciones: nominales.....	101.000
Acreedores por depósitos necesarios: ídem.....	69.500
Depositantes de valores en garantía: ídem.....	562.500
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: c/ de garantías por el contrato de pagos: ídem.....	1.475.000
Compañía del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: c/ de garantías por el contrato de construcción: ídem.....	3.115.000
Contratistas del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián: s/c de valores en garantía: ídem.....	287.500
	14.530.350'08

S. E. ú O. = Bilbao 31 de Diciembre de 1898. — El Contador general, Juan de Urrutia Burriel. — El Director Gerente, Sabino de Goicoechea. — El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartua.

El balance que precede, previo examen é informe de la Comisión revisora, fué aprobado unánimemente por la junta general de accionistas celebrada el día 26 de Abril de 1899. — El Secretario general, Julio de Igartua. X—1967

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Vías y concesiones, Inmuebles, Telégrafo y teléfono, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Capital, 12.000 acciones, 27.930 obligaciones, etc.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: DEBE, Pasetas. Rows include Gastos de explotación, Gastos generales, etc.

Table with columns: HABER, Pasetas. Rows include Saldo del ejercicio precedente, Recaudado por viajeros, etc.

Aprobado por la junta general celebrada en Bruselas á 12 de Abril de 1899.—El Administrador Delegado, N. Reculez. X—1971.

Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso.

Resumen del inventario de 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Por efectivo en Sevilla y fábrica, Por consignaciones, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Por cuentas corrientes, Por anticipo por canon, etc.

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1898.—El Secretario Contador, Miguel Velarde. —Aprobado en 3 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Director Presidente, José M. Pérez de Guzmán. X—1970.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible expedido por esta sucursal en 8 de Octubre de 1899 con el número de orden 6.380, comprensivo de seis títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100, de importe pesetas nominales diez y ocho mil, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, conside-

rando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 27 de Abril de 1899.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—1965

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, etc.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, etc.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.

Table with columns: Obligaciones del Tesoro, Vencimiento 30 Junio 1899. Rows include Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, etc.

Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.

Table with columns: Obligaciones de Filipinas, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, etc.

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—70.000, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerida, Lizarra, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Abril de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 19'00-18'75-18'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Abril de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 57 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

	Págs.
Abril 1.º—Reales decretos conmutando la pena de muerte por la inmediata á Cándido Esparza y Gregorio Soto, sentenciados por la Audiencia de Pamplona; á José y á Luisa Pérez Molina, por la de Granada; á Marcelino Pequera, por la de Huesca; á Buenaventura Ruiz, por la de Valladolid; y á Juan Fustiel, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; fecha 31 de Marzo último.	1
Otro declarando en la partida del Arancel en que han de ser comprendidos los cacao y cafés en grano; fecha 29 de Marzo último.	1
Idem 2.—Otro nombrando Vicepresidente del Centro técnico de la Marina á D. José Navarro; fecha 29 de Marzo último.	9
Otro declarando Escuelas Normales todas las que que se citan en el art. 1.º de este Real decreto, y elementales las normales á que se refiere el artículo 2.º del mismo; fecha 29 de Marzo último.	9
Real orden autorizando á la Dirección general de la Deuda pública para que verifique el canje de las inscripciones de 4 por 100 transferibles é intransferibles; fecha 27 de Marzo último.	9
Otras anunciando á traslación las cátedras que se citan vacantes en los Institutos de Jovellanos, de Gijón, y del de Mahón; fecha 31 de Marzo último.	9
Otra convocando á oposición, con arreglo al programa que se cita, para la provisión de las vacantes de Profesores en las Escuelas Normales; fecha 23 de Marzo último.	10
Idem 3.—Otra relativa á la organización y despacho de asuntos en el Consejo de Estado; fecha 1.º del actual.	19
Otra disponiendo en la forma que ha de actuar el Tribunal para las oposiciones á las plazas á Oficiales del Consejo de Estado; fecha 1.º del actual.	19
Idem 4.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Embajador en Rusia á D. Juan Jordán de Urdíes; fecha 3 del actual.	27
Otro nombrando Embajador de España en Rusia á D. Francisco Loygorri; fecha 3 del actual.	27
Idem 5.—Otro (rectificado) nombrando Embajador de España en Rusia á D. Narciso García Loygorri; fecha 3 del actual.	35
Otro dictando reglas relativas á las mezclas de los vinos en los depósitos; fecha 4 del actual.	35
Otro dictando disposiciones sobre los haberes de las clases pasivas de Ultramar; fecha 4 del actual.	36
Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la aplicación de las leyes en los asuntos civiles; fecha 4 del actual.	36
Real orden anunciando á concurso la cátedra que se cita, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba; fecha 27 de Marzo último.	38
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan, de competencia de la Sección de Gracia y Justicia.	38
Idem 6.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de María Cristina á los Generales D. Juan Arolas, D. Ernesto de Aguirre, D. Francisco Fernández, D. Adolfo González, y la Gran Cruz del Mérito militar á D. Francisco Rizzo, D. José García Aldave y D. Vicente Arizmendi; fecha 5 del actual.	47
Otros promoviendo, á Teniente General, á D. Agustín Luque; á General de División, á D. Calixto Ruiz; á General de Brigada, á D. Julián Chacel, y á Consejero togado, á D. Nicolás de la Peña; fecha 5 del actual.	47 y 48
Otro autorizando se verifique por gestión directa el lavado de la ropa de la factoría de Ciudad Rodrigo; fecha 5 del actual.	48
Otro indultando en la forma que expresa á los que, bajo la soberanía de España, hayan delinquido en los Apostaderos de la Habana y Filipinas; fecha 5 del actual.	48
Real orden declarando caducadas todas las licencias concedidas á los funcionarios de la carrera judicial, Ministerio fiscal y Notarios; fecha 5 del actual.	48
Otra disponiendo que el Ministerio de la Guerra cese en el despacho de certificaciones de fallecimiento y de certificados de soltería; fecha 3 del actual.	48
Otra resolutoria del expediente de D. Luis Cenozo solicitando se le exima, para cobrar sus haberes, de justificar el cese en el percibo de lo que como activo cobraba en la isla de Cuba; fecha 20 de Marzo último.	48
Otra trasladando á la cátedra de Retórica del Instituto de Córdoba á D. Francisco Garriga; fecha 21 de Marzo último.	49
Otra relativa á concurso de ascenso para la provisión de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Albacete y Vitoria y la superior de niños de Ferrol; fecha 16 de Marzo último.	49
Otra ídem á la provisión de varias Escuelas de niños, dotadas con 1.100 pesetas; fecha 21 de Marzo último.	Id.
Idem 7.—Real decreto disponiendo que el núm. 3 del artículo 8.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1891, relativo á los exámenes de Procuradores, quede redactado en la forma que se expresa; fecha 6 del actual.	59
Otro aprobando el reglamento para el gobierno y disfrute de almadrabas; fecha 5 del actual.	59
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Baldomero González; fecha 6 del actual.	61
Real orden disponiendo la situación en que quedan los individuos sujetos al servicio militar que ve-	

	Págs.	Págs.
nían prestándolo en los institutos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 5 del actual.	61	y D. Vicente Manterola, y la de María Cristina, á D. Nicolás Jaramillo; fecha 12 del actual.. 140 y 141
Otra nombrando Oficial de la Delegación de Hacienda de Valladolid á D. Ramón Rojo; fecha 5 del actual.	61	Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector Médico del tercer Cuerpo de Ejército D. Ventura Cabellos; fecha 12 del actual.
Idem 8.—Ley concediendo un ferrocarril de vía estrecha á la Compañía del ferrocarril económico de la Mancha desde Manzanares á Villanueva de los Infantes; fecha 7 del actual.	75	Otro nombrando Inspector de Sanidad del tercer Cuerpo de Ejército á D. Cristóbal Mas; fecha 12 del actual.
Otras incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las que se expresan, pertenecientes á las provincias de Granada, Tarragona y Lugo; fecha 7 del actual.	75	Otro autorizando la compra por gestión directa de bicicletas con destino á los Cuerpos de Infantería y de Ferrocarriles del Ejército; fecha 12 del actual.
Ley disponiendo que la carretera de Planas á Almudaina (Alicante) continúe hasta Rellén; fecha 7 del actual.	Id.	Otro promoviendo al empleo de Almirante de la Armada á D. Carlos Valcárcel; fecha 12 del actual.
Reales decretos concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Raimundo Fernández Villaverde, y el Collar de dicha Orden á D. Marcelo Azcárraga; fecha 7 del actual.	75 y 76	Otro admitiendo la dimisión de Vocal de la Comisión Codificadora de la Armada á D. Luis Silveira; fecha 12 del actual.
Otros concediendo honores de Jefe de Administración á D. Manuel Oncins y D. Ventura Pizcueta; fecha 7 del actual.	76	Otros aprobando las cesantías de D. Lorenzo Moncada, D. Marcelino de la Mota, D. Francisco Pérez, D. Enrique Mellado y D. Veremundo Ruiz, decretadas por el Gobernador general de Filipinas; fecha 11 del actual.
Otro admitiendo la dimisión á D. José Manuel Piernas, Inspector general de enseñanza; fecha 7 del actual.	76	Otro jubilando á D. Francisco Petisme; fecha 11 del actual.
Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia á los Jueces y Fiscales municipales para que en el cumplimiento de su cargo se ajusten á la Real orden de 28 de Junio de 1897 del Ministerio de la Gobernación para el deslinde de las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial; fecha 29 de Marzo último.	76	Real orden disponiendo se proceda á nueva subasta para la explotación de la red telefónica de Murcia; fecha 7 del actual.
Real orden á que se refiere la anterior.	Id.	Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo al Ministerio de la Gobernación para evitar en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones entre las Autoridades gubernativas y judiciales en la interpretación de las Ordenanzas municipales; fecha 11 del actual.
Otra resolutoria del expediente instruido con motivo de la instancia promovida por un recluta en solicitud de que sea revisado el de su excepción del servicio militar activo y se le conceda la redención en metálico, caso de ser declarado soldado; fecha 5 del actual.	76	Real orden nombrando Vicedirector del Instituto de Cuenca á D. Eulogio Serdán; fecha 8 del actual.
Otras habilitando el cargadero de Mendibil (Guzpuzcoa) para minerales, y el puesto denominado Pedra das Eiras (Pontevedra) para el embarque y desembarque de viajeros y mercancías; fecha 31 de Marzo último.	77	Otra nombrando Ayudante quinto de Montes, con destino á Valencia, á D. Manuel Barrenechea; fecha 16 del actual.
Idem 9.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Manuel Aguirre de Tejada; fecha 8 del actual.	87	Idem 14.—Otra resolutoria del expediente de defraudación industrial instruido contra D. Federico Alsina, y disponiendo que los Gerentes de toda clase de Sociedades mercantiles que para pago de la contribución no estuvieren comprendidos en el número 1.º de la tarifa 2.ª, lo estén en el número 2.º de la misma tarifa; fecha 5 del actual.
Otro concediendo un crédito extraordinario con destino á departamentos ministeriales; fecha 8 del actual.	87	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre Grandezas y títulos del Reino en las fechas que se expresan.
Otro relativo al ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular; fecha 14 de Marzo último.	88	Idem 15.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras las que se expresan, correspondientes á las provincias de Baleares, Pontevedra, Barcelona y Badajoz; fecha 14 del actual.
Instrucción para el cumplimiento del Real decreto anterior.	Id.	Otra otorgando la concesión de un ferrocarril de vía estrecha á D. Alfonso Medina, que, partiendo de Aguilas, termine en Cuevas de Vera; fecha 14 del actual.
Real orden disponiendo que para la revisión de alzada de los expedientes de exención del servicio militar ante el Consejo de Estado es necesaria la asistencia de un Consejero del Supremo de Guerra y Marina designado por el departamento que corresponda; fecha 8 del actual.	94	Real decreto dictando disposiciones relativas á los Registradores de la propiedad procedentes de Ultramar; fecha 14 del actual.
Circular de la Junta Central del Censo electoral, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral; fecha 8 del actual.	94	Otros nombrando, Gobernador militar de Granada, á D. Ricardo Ortega; General de Brigada del segundo Cuerpo de Ejército, á D. Leopoldo Ruiz; Ingeniero Jefe de Montes, á D. José María López; Inspector del Cuerpo de Caminos, á D. José Casto, é Ingeniero Jefe de Caminos, á D. Eduardo Abello; fecha 14 del actual.
Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Emilio Sagner contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura; fecha 20 de Marzo último.	95	Real orden concediendo las recompensas que se expresan al personal de la Pirotecnica militar de Sevilla; fecha 13 de Abril último.
Idem 10.—Real decreto admitiendo la dimisión á Don Cipriano del Mazo, Embajador de España en Italia; fecha 4 del actual.	103	Relación de recompensas referente á la Real orden anterior.
Otra nombrando Embajador de España en Italia á D. Francisco Merry; fecha 4 del actual.	103	Real orden resolutoria del recurso de alzada interpuesto por el segundo Jefe de la Aduana de Irún contra el fallo de la Junta arbitral en el expediente que se cita; fecha 8 de Abril último.
Otra aprobando el reglamento para el Asilo de corrección de jóvenes denominado de Santa Rita; fecha 6 del actual.	103	Otra habilitando el punto de Bacuta de la ría de Huelva para embarque y desembarque de los efectos que se expresan; fecha 8 de Abril último.
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Otra disponiendo que D. José Valls y D. Manuel Gardoqui, Oficiales del servicio agrónomo catastral, pasen á prestar sus servicios á la provincia de Málaga; fecha 11 de Abril último.
Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Mariano Sáenz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarazona á inscribir una escritura; fecha 21 de Marzo último.	105	Otra nombrando Jefe de Negociado de la Dirección general del Tesoro á D. Ignacio Díaz Argüelles; fecha 13 de Abril último.
Idem 11.—Real decreto concediendo el título de Marqués de Marín á D. Sabas Marín; fecha 10 del actual.	115	Idem 16.—Reales decretos nombrando, Ministro Plenipotenciario de España en Washington, á D. José Brunetti, y Subsecretario del Ministerio de Estado, á D. Enrique Dupuy de Lome; fecha 15 del actual.
Otro dictando disposiciones relativas al nombramiento de Jueces y Fiscales municipales; fecha 10 del actual.	115	Otros trasladando, á D. Francisco Serra, á Cónsul general en la Habana; á D. Eusebio Bonilla, á Cónsul en Manila, y á D. Hipólito Uriarte, á Cónsul en Amberes; fecha 15 del actual.
Otro aprobando el pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres del penal de Ocaña; fecha 10 del actual.	115	Otro creando los Consulados generales con sus Viceconsules en la Habana y en Manila; fecha 15 del actual.
Real orden aprobando la liquidación de la renta del Timbre, presentada por la Compañía Arrendataria; fecha 28 de Marzo último.	116	Otros concediendo los suplementos de crédito que se expresan con destino á departamentos ministeriales; fecha 11 del actual.
Liquidación á que se refiere la Real orden anterior.	116	Real orden dejando sin efecto el nombramiento de Agente ejecutivo de Alcántara (Cáceres), para el que fué electo D. Enrique Puerta; fecha 10 del actual.
Real orden desestimando la instancia de D. Benjamín Fernández contra su exclusión en la propuesta para proveer por concurso de traslado varias Escuelas elementales de niños; fecha 5 del actual.	116	Idem 17.—Otra concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Manuel Martínez Arenzana; fecha 14 del actual.
Idem 12.—Real decreto concediendo un crédito extraordinario para pago de amortización é intereses de las obligaciones de Filipinas; fecha 10 del actual.	127	Otras nombrando Oficiales quintos de la Intervención del Estado á D. Enrique Muslera, á D. Francisco Gamboa y á D. Juan Camps; fechas 14 y 15 del actual.
Real orden convocando á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal para las mismas; fecha 8 del actual.	127	Otra admitiendo la dimisión á D. Enrique Jubés, Ingeniero de Minas de Almadén; fecha 15 del actual.
Otra prorrogando la temporada oficial del balneario de Cestona; fecha 10 del actual.	127	Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Murcia á inscribir una escritura; fecha 1.º del actual.
Otras disponiendo la amortización de las obligaciones del Tesoro de Filipinas; fecha 10 del actual.	128	Idem 18.—Real decreto dictando disposiciones relativas á la Comisión general de Codificación; fecha 17 del actual.
Idem 13.—Reales decretos promoviendo al empleo de General de División á D. Agustín de Luque, y á General de Brigada á D. Luis Martí; fecha 12 del actual.	139	
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Pablo González, D. Jorge Garrich, D. Vicente Gómez, D. José Manrique de Lara, D. Ignacio Estruch, D. Joaquín Osés, D. Juan Franco, D. Arturo Alsina, D. Juan Tejada, D. Julio Alvarez, D. Victoriano Araujo, D. Cristóbal Mas		

	Págs.
Otro disponiendo los honores que se han de tributar al cadáver del General D. Rafael Correa; fecha 17 del actual.	194
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia con el personal de la carrera judicial y fiscal durante el mes de Marzo último.	194 y 195
Idem 19.—Reales decretos nombrando Vocales de la Comisión general de Codificación á D. Manuel Aguirre, D. Antonio Maura, D. Francisco Javier González, D. Salvador Viada, D. Joaquín Martón, D. Bienvenido Oliver, D. Gumersindo Arcárate, D. Matías Barrio, D. Luis Díaz y D. Francisco de Asís Fernández; fecha 18 del actual.	209
Reales órdenes disponiendo en la forma que ha de organizarse la Comisión general de Codificación y el día que ha de constituirse; fecha 18 del actual.	209 y 210
Real decreto adicionando al reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes los párrafos que se expresan; fecha 18 del actual.	210
Real orden nombrando Oficiales de quinta clase del Ministerio de Hacienda á D. José Rodil y á D. Eduardo Zavalá; fecha 16 del actual.	210
Otras disponiendo se provean en turno de concurso las cátedras que se expresan, vacantes en las Escuelas de Comercio de Sevilla, Cádiz y Bilbao; fecha 5 del actual.	210
Otra declarando cesante á D. Ramón Fernández, Oficial del Tribunal de Cuentas; fecha 14 del actual.	210
Otra nombrando Oficial del Tribunal de Cuentas á D. Carlos Osuna; fecha 14 del actual.	210
Idem 20.—Real decreto nombrando Gobernador militar de la provincia de Pontevedra á D. Vicente Arizmendi; fecha 19 del actual.	221
Otros concediendo, la Gran Cruz de San Hermenegildo, á D. Manuel Nario y á D. Vicente Santiago; la del Mérito naval, á D. José Ramos, y merced de Hábito de la Orden de Calatrava, á Don César Cañedo; fecha 19 del actual.	221
Otro autorizando la compra por gestión directa de los materiales que se expresan á la Comandancia de Ingenieros de Palma; fecha 19 del actual.	221
Otro disponiendo cese en el cargo de Subinspector de Infantería de Marina del Departamento del Ferrol D. José Pastor; fecha 19 del actual.	221
Real orden declarando la habilitación de la Aduana de Torre de Mar (Málaga) en las de segunda clase; fecha 14 del actual.	221
Otra relativa á la liquidación de los derechos que señala el Arancel al algodón en rama conducido á España en la forma que se expresa; fecha 15 del actual.	221
Otra resolutoria del expediente promovido por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería sobre reconocimiento de los mozos declarados inútiles; fecha 21 del actual.	222
Otra declarando cesante á D. Juan Domínguez, Oficial del Gobierno de Huelva; fecha 17 del actual.	222
Otras anunciando á traslación las cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Segovia, Teruel y Baza; fecha 5 del actual.	223
Otras nombrando, Oficial quinto de la Dirección de Obras públicas, á D. Tomás Pérez, y Ordenanza de la Secretaría del Ministerio de Fomento, á D. Manuel Parrondo; fecha 18 del actual.	223
Idem 21.—Real decreto reduciendo las plantillas de los Cuerpos y clases de la Armada en la forma que se expresa; fecha 20 del actual.	233
Real orden disponiendo que para los efectos de la aplicación de la tarifa 4.ª al algodón en rama se entienda que procede directamente del país productor; fecha 15 del actual.	233
Otra relativa á los honorarios que los peritos deben percibir por los trabajos de mensura y tasación que para la venta de predios desamortizables practiquen, con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896.	233
Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Fernando Ocaña contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura; fecha 3 del actual.	234
Idem 22.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras las que se expresan, correspondientes á las provincias de Segovia, Zaragoza, Cáceres, Badajoz, Castellón, Lugo y Salamanca; fecha 21 del actual.	247
Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Faustino Rodríguez San Pedro, D. Joaquín Sánchez de Toca, D. Juan Manuel Urquijo, Don Agustín Díaz Agero, D. Francisco Santa Cruz, D. Camilo Polavieja, D. Miguel Martínez Campos, D. Alejandro Arias, D. Gonzalo de Figueroa, D. César de Cañedo y D. Miguel Correa; fecha 20 del actual.	247 y 248
Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación á D. Mariano Ripollés; fecha 20 del actual.	248
Otros aprobando los proyectos reformados de las obras de los trozos en las carreteras que se expresan, correspondientes á las provincias de Oviedo y de las islas Canarias, y la reforma del proyecto del rompeolas del dique de San Felipe (Cádiz); fecha 21 del actual.	248
Real orden, rectificadora por error de fecha, relativa á los honorarios que los peritos deben percibir por los trabajos de mensura y tasación para la venta de predios desamortizables, practicados con sujeción á las reglas establecidas en el reglamento de 7 de Octubre de 1896; fecha 22 de Febrero último.	249
Otra disponiendo que los Maestros procedentes de Cuba y Puerto Rico que hayan sido declarados excedentes tengan derecho á solicitar fuera de concurso las Escuelas que se hallen vacantes en la Península; fecha 19 del actual.	249
Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro durante la primera quincena de Marzo último; fecha 19 del actual.	250

	Págs.
Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena de Marzo último; fecha 19 del actual.	Id.
Idem 23.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha capital; fecha 21 del actual.	263
Real orden relativa al uniforme y armamento que deben usar en los actos de servicio los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales; fecha 21 del actual.	263
Instrucción para el cumplimiento de la Real orden anterior.	Id.
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Marzo último; fecha 19 del actual.	265
Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro durante la segunda quincena de Marzo último; fecha 19 del actual.	Id.
Idem 24.—Reales decretos decidiendo á favor de la Administración unas competencias promovidas entre el Gobernador de Guadalajara, el Juez de primera instancia de dicha capital y la Audiencia de la misma; fecha 21 del actual.	277
Idem 25.—Otro concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Andrés Avelino María de Arteaga; fecha 24 del actual.	285
Otro relativo á las comisiones especiales encargadas de redactar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones forales que convenga conservar, correspondientes á las provincias que se citan; fecha 24 del actual.	285
Otros nombrando Obispos, de Barcelona, á D. José Morgades, y de Vich, á D. José Torras; fecha 17 del actual.	286
Real orden nombrando Oficial Pagador de las minas de Almadén á D. José Arturo Poggio; fecha 22 del actual.	286
Idem 26.—Real decreto jubilando á D. José Moreno, cesante de Filipinas; fecha 25 del actual.	295
Real orden dictando disposiciones relativas á los distritos donde no hubiera suficiente número de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral; fecha 21 del actual.	295
Otra concediendo examen á los que lo soliciten en forma debida para cubrir 20 plazas de la escala del Cuerpo de Aduanas; fecha 22 del actual.	295
Orden de la Dirección general de los Registros, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Arsenio Rueda contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura; fecha 10 del actual.	295
Idem 27.—Real decreto suprimiendo el Ministerio de Ultramar, y los servicios y asuntos que tiene á su cargo se incorporan á los departamentos ministeriales á que corresponden en la forma que se expresa; fecha 25 del actual.	305
Otro promoviendo al empleo de Teniente General á D. Rafael Cerero; fecha 26 del actual.	305
Otro disponiendo pase á la reserva D. Pedro Pin, General de División; fecha 26 del actual.	306
Otros nombrando Auditores, del cuarto Cuerpo de Ejército, á D. Antonio Conejos, y del segundo Cuerpo, á D. Juan Romero; fecha 26 del actual.	306
Otros disponiendo como verificados en tiempo de guerra los servicios prestados por D. Manuel Linares y B. Juan Blanco en el incendio del Laboratorio de mixtos de Cañacao (Filipinas); fecha 23 del actual.	306
Otros aprobando las cesantías de los Jefes de Administración, procedentes de Filipinas, D. Carlos Vega, D. Vicente Zaidín, D. Carlos Dupuy, Don José Garcés y D. José Pereira; fecha 25 del actual.	306 y 307
Real orden nombrando Jefe de Negociado en Hacienda á D. Arturo Fernández, y Oficiales, á Don José Contreras y D. Ramón Toral; fecha 24 del actual.	307
Otra dictando disposiciones relativas á la forma en que se han de verificar los exámenes de los alumnos libres que lo soliciten de las asignaturas de la segunda enseñanza; fecha 23 del actual.	307
Idem 28.—Reales decretos promoviendo á General de División á D. Venancio Hernández, y de Brigada, á D. Rafael López Cervera; fecha 27 del actual.	317
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José Bascarán; fecha 27 del actual.	317
Real orden reconociendo la existencia legal de las Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, establecidas en esta Corte bajo la advocación de la Divina Pastora; fecha 19 del actual.	318
Otra disponiendo que no se dé curso á las solicitudes de los individuos de la carrera judicial que no sea por conducto del superior jerárquico inmediato; fecha 26 del actual.	318
Otra habilitando los puntos de Barbate y Zahara (Cádiz) para embarque y desembarque de los efectos que se expresan; fecha 22 del actual.	318
Idem 29.—Real decreto jubilando al Consejero de Estado D. Antonio Alcántara; fecha 28 del actual.	341
Otro separando del servicio al General de División D. Celestino Fernández; fecha 28 del actual.	341
Otros nombrando Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra á D. José Barraquer, y Jefe de Brigada del primer Cuerpo de Ejército á D. Federico Colomer; fecha 28 del actual.	341
Otros concediendo los créditos extraordinarios que se expresan con destino á departamentos ministeriales; fecha 25 del actual.	341 y 342
Reales órdenes nombrando Presidentes de la Comisión de Codificación, de Cataluña, á D. Francisco Romani, y de Aragón, á D. Joaquín Gil Berges; fecha 25 del actual.	342
Otra relativa al plazo para la adquisición de cédulas personales de los Jefes y Oficiales repatriados del Ejército de Ultramar; fecha 24 del actual.	342
Otra rectificadora sobre los exámenes de los alumnos libres de segunda enseñanza; fecha 28 del actual.	342
Idem 30.—Leyes incluyendo las carreteras que se ex-	342

	Págs.
presan en el plan general de las del Estado, correspondientes á las provincias de Madrid, Gerona, Guadalajara, Castellón y Logroño; fecha 28 del actual.	349
Real decreto nombrando Jefe del Cuarto militar de S. M. la Reina Regente al Teniente general Don Manuel Delgado y Zuleta; fecha 29 del actual.	349
Real orden aprobatoria del reglamento para el régimen interior del Ministerio de Marina; fecha 28 del actual.	350
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior; fecha 28 del actual.	351 á 353
Real orden aprobatoria del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los cruceros auxiliares <i>Patriota</i> , <i>Rápido</i> y <i>Meteoro</i> ; fecha 28 del actual.	353
Pliego de condiciones á que se refiere la anterior Real orden.	353 y 354
Real orden resolviendo quede en suspenso el Real decreto de 11 de Octubre último para la confección de programas de los exámenes de ingreso en Facultad, y ordenando que para el próximo curso se efectúe la matrícula en la forma establecida con anterioridad al expresado Real decreto; fecha 29 del actual.	354
Orden de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Eduardo García Olmedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalpando á inscribir una información posesoria; fecha 11 del actual.	354

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. —1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eutropio, Obispo y mártir, y San Mariano.
Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*La corte de Napoleón.*
A las cuatro y media.—*La corte de Napoleón.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*La victoria del general.*—*Los señoritos.*—Segundo acto.—*Las casas de cartón.*—*El chiquillo.*
A las cuatro y media.—*El chiquillo.*—*Las casas de cartón.*
Meterse á redentor (tres actos).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El padrino de «El Nene».*—*La maja.*—*Gigantes y cabezudos.*—*Los borrachos.*
A las cuatro y media.—*El señor Joaquín.*—*Gigantes y cabezudos.*—*La buena sombra.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El fonógrafo ambulante.*—*El trabuco.*—*Agua, azucarillos y aguardiente.*—*El fonógrafo ambulante.*
A las cuatro y media.—*Los polvos de la madre Celestina.*

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La preciosilla.*—*El padre Benito.*—*La Mari-Juana.*—*La preciosilla.*
A las cuatro y media.—*Chateau Margaux.*—*El padre Benito.*—*La Mari-Juana.*

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos magníficas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegría.
Entrada general, 50 céntimos.